

# AITUE

FUNDACION

Informe Estudios Mujeres

**DERECHOS DE MUJERES INDÍGENAS EN CHILE:  
APROXIMÁNDONOS A LA PARTICIPACIÓN Y LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS**

Minda Bustamante Soldevilla

Patricia Albornoz Guzmán

Abril 2019



# Índice

## 1

<b>Introducción</b> .....	04
<b>Marco Conceptual</b> .....	05
1.1. Sobre los derechos de las mujeres indígenas.....	05
1.2. Implicancia de un enfoque en Derechos Humanos...05	
1.3. Estrategias en la defensa de sus derechos.....	07

## 2

<b>Algunas características de las mujeres indígenas en el contexto chileno</b> .....	09
2.1 Problemáticas enunciadas por mujeres indígenas en Chile, respecto de la violación de su derecho de participación y su percepción de políticas públicas.....	10
2.2 Organizaciones indígenas en Chile y la situación de las mujeres en ellas.....	11
a) Análisis de Comunidades Indígenas y dirigencia indígena.....	12

## 3

<b>Normativa Internacional en América Latina y la suscrita por Chile para la protección de los derechos de las mujeres y pueblos indígenas</b> .....	14
3.1 Normativas referidas a derechos de los pueblos indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos.....	15
3.2 Implementación de Instrumentos Internacionales en torno a los derechos humanos de las mujeres de pueblos indígenas en América Latina y Chile.....	18
3.3 Reconocimiento Constitucional e Institucionalidad para mujeres y pueblos indígenas en América del Sur....	23

## 4

<b>Normativa nacional referida a los derechos de las mujeres de pueblos indígenas</b> .....	25
4.1 Normativas referidas a pueblos indígenas en el país en las últimas décadas, la participación de mujeres indígenas en ellas y las referencias explícitas a sus derechos.....	25
a) Ley N°19.253, Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. (Publicada en el Diario Oficial el 5 de octubre de 1993).....	26
b) Ley N°20.249 Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. (publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2008).....	27
c) Ley N°20.584; Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. (Publicada en Diario Oficial 24 de abril 2012).....	29

## 5

<b>Casos sobre participación política de mujeres indígenas en la Institucionalidad y proceso de consulta indígena</b> .....	30
5.1 La Institucionalidad Indígena en Chile y la participación política de las mujeres en el Consejo de la CONADI .....	31
a) El Consejo Nacional de la CONADI.....	32
5.2 Caso de los Procesos Nacionales de Consulta en Chile .....	42

## 6

<b>Conclusiones</b> .....	48
---------------------------	----

## 7

<b>Recomendaciones</b> .....	48
------------------------------	----



# Introducción

Para poder elaborar este estudio, hemos realizado una revisión de los documentos y normativas específicas con que cuenta el Estado de Chile, así como instrumentos jurídicos y documentos que nos pueden ayudar a analizar la presencia de normativas que aluden directamente a mujeres indígenas, lo que puede ser abordando desde normas que las benefician y protegen hasta las que van en contra de sus aspiraciones y derechos.

Y ha dado cuenta de la importancia y necesidad de realizar estos estudios, por el mismo sistema interamericano de derechos humanos (informe de la CIDH) y por NN.UU., a través del informe de la Relatora Especial para los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz (2017, 2016); reconociendo que en el contexto de diversidad de pueblos indígenas en el mundo, también hay una diversidad de mujeres indígenas, y por ello el criterio de la CIDH ha sido considerar como tales a mujeres de todas las edades indígenas, y a riesgo de utilizar una definición estricta que pueda ser en definitiva restrictiva, el eje es la auto-identificación de mujeres indígenas como integrantes de un pueblo o una comunidad indígena.(CIDH; 13)

Es importante, por tanto, como a nivel de los sistemas de protección de los derechos humanos, tanto mundial como regional; específicos y generales en la temática, se

ha hecho presente la necesidad de abordar y visibilizar los derechos y las violaciones a los derechos de las mujeres indígenas. Se refuerza con ello, la importancia de realizar este tipo de estudios, situados en los distintos contextos en que se desenvuelven las mujeres indígenas.

Muchos de los documentos y normas que hemos revisado se refieren a derechos de estos pueblos, las luchas van por los derechos colectivos, lo que es importante pero la defensa de los derechos específicos de las mujeres indígenas, han quedado muchas veces invisibilizados ante las reivindicaciones de derechos colectivos. Hay un trabajo que se está realizando desde ellas mismas en estos ámbitos, que es importante de relevar.

Analizaremos el caso de la institucionalidad indígena del Estado, en el contexto del Consejo de la CONADI y la visibilización de los derechos de representación indígena y como se han abordado en las violaciones a derechos de las mujeres indígenas, desde una perspectiva de violencia estructural que se ha visto en el Estado.

Por último, se reconocen algunas recomendaciones y propuestas que a la luz de lo analizado podrían aportar a la situación a la que se enfrentan las mujeres indígenas.

# 1. Marco Conceptual

Nuestro marco conceptual se basa en un análisis de las diversas teorías que abordan los derechos de las mujeres indígenas, desde la transversalidad de las violaciones a sus derechos, como la violencia estructural con la que actúan los Estados con respecto de las minorías. Incluimos además conceptos como los de decolonialidad, no discriminación, igualdad y enfoque de derechos.

## 1.1. Sobre los derechos de las mujeres indígenas

Los derechos de las mujeres indígenas en general han sido reconocidos en las últimas décadas, dentro del proceso de especificación de los derechos humanos que nos lleva a entender y situar a los sujetos de derechos, y entre ellos a pueblos indígenas y a las mujeres, de acuerdo a lo que se da cuenta en la Conferencia de derechos humanos de Viena en 1993:

*“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas. Los Estados deben garantizar la total y libre participación de las poblaciones indígenas.”*

*“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”. (Documento final)*

De acuerdo a lo planteado por la CIDH, hay *...“algunas brechas en el ámbito internacional en lo que se refiere a la protección de los derechos de las mujeres indígenas, así como la necesidad de enfoques que respondan mejor a su situación y de métodos para abordar sus casos y preocupaciones individualmente”* (CIDH;). Hay por tanto una especificidad en sus derechos, que requiere enfoques y métodos específicos para poder efectivamente ejercerlos...

## 1.2. Implicancia de un enfoque en Derechos Humanos

Estos elementos planteados precedentemente, caracterizan un enfoque presentado desde los derechos humanos, su marco de reconocimiento y protección, para los derechos de las mujeres indígenas. Se considera al derecho internacional de los derechos humanos, tal como se reconoció, respecto de los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas como la base que debe orientar procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas analizando las

desigualdades y discriminaciones que les afectan y dan cuenta de las obligaciones del Estado para enfrentarlas (ACNUDH; 15). Se promueve la participación activa de las mujeres indígenas, su reconocimiento como sujetos de derechos, como titulares de estos y las responsabilidades que conllevan para el Estado y demás miembros de la sociedad su cumplimiento efectivo.

Son principios de este enfoque que plantea en forma transversal, articulados con los señalados por CIDH para caso de mujeres indígenas y que son los de igualdad y no discriminación; participación; generación y acceso a la información que conlleva la obligación de cuentas (PNUD; 12). Este último es un principio clave para la responsabilidad de los y las funcionarios y funcionarias con actuaciones relacionadas a la provisión de bienes y servicios de interés público, y la sanción ante su incumplimiento. Naciones Unidas publicó en el 2003 un documento conceptual sobre el enfoque de derechos humanos <sup>1</sup> queriendo articular y unificar sus criterios de aplicación donde agrega como principios también universalidad e

inalienabilidad; interdependencia e interrelación, los que se consideran características de estos derechos.

De esta forma, los derechos humanos se transforman en el fundamento ético constituyendo el marco conceptual en la formulación de políticas públicas y también en el marco operacional para su ejecución<sup>2</sup>. Así, los planes y políticas públicas están fundamentados en un sistema de derechos y en los correspondientes deberes establecidos por el sistema internacional de los derechos humanos y que son ratificados por los mismos Estados. Esto debe colaborar y potenciar las capacidades de la población sobre todo de la más excluidas, en este caso, de los pueblos indígenas y específicamente de las mujeres indígenas para participar de la formulación de las políticas públicas y hacer responsables a los que deben actuar.

Ahora bien, a este enfoque se le debe incorporar la perspectiva de género con lo cual se complementan y refuerzan con el objetivo de alcanzar la igualdad en este ámbito y prohibir la discriminación por razones de sexo. Hacer presente en los derechos humanos sus especificidades y por

tanto requerimientos para su efectivo cumplimiento, reconociendo sus necesidades diferenciadas y promoviendo, por tanto, las acciones y protecciones específicas a través de dichas políticas.

Así, las políticas públicas pasan a constituir una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres (Benavente; 5)

La incorporación de la perspectiva de género, por tanto, puede entenderse como "...el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se

beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros" (NN.UU; 2002).<sup>3</sup> Esto ciertamente no excluye la necesidad de potenciar el papel de la mujer y la igualdad de los sexos como meta, ya que la incorporación de esta perspectiva (que responde a las últimas décadas) debería promover que se refleje en la formulación, planificación de políticas y adopción de decisiones, las experiencias, conocimientos y saberes de mujeres así como de los hombres.

Esta igualdad está reconocida en instrumentos internacionales y es aceptada por gobiernos y organismos internacionales (NN.UU;2002)<sup>4</sup> pero sigue siendo complejo y un desafío las implicancias de su significado y efectiva aplicación, por lo cual, se requiere reconocimiento de características y contextos propios en las cuales se plantean; como por ejemplo las diferencias de las que se da cuenta en este estudio, respecto del ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y la persistente discriminación que les continúa afectando en los distintos contextos en los cuales se encuentran inmersas.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Sobre el trabajo de Naciones Unidas a fin de unificar criterios sobre el enfoque en derechos humanos y sus implicancias el 2003, a propósito de un taller interagencial en el contexto de reforma de ONU de ese año que recoge el entendimiento y práctica de sus órganos, se pueden revisar mayores detalles en: <http://hrbaportal.org/the-human-rights-based-approach-to-development-cooperation-towards-a-common-understanding-among-un-agencies#footer>

<sup>2</sup> Se da cuenta por NN.UU. además de un argumento instrumental para su utilización y es que un enfoque basado en los derechos humanos conduce a resultados mejores y más sostenibles en materia de desarrollo humano. Ver con mayores detalles en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

<sup>3</sup> De esta forma en las conclusiones 1997/2 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas sientan una base de lo que fu el establecimiento de la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing en el año 1995.

<sup>4</sup> Por ejemplo, el año 2000, a través de Comentario General N°28 del Comité de Derechos Humanos sobre la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres y la Recomendación General sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

### 1.3. Estrategias en la defensa de sus derechos

En este ámbito de contextualizar los sujetos de derecho y con ellos el caso de las mujeres indígenas es importante reconocer propuestas que han realizado para poder también plantear esta lucha por el reconocimiento de sus derechos en la diversidad del colectivo femenino, en cuyos planteamientos occidentales podrían estar excluidas o por otra parte, podrían estar frente a la invisibilidad dentro de los movimientos sociales a los que pertenecen y la importancia de sus acciones de resistencia en ellas.

Esto nos podría llevar a pensar en una dicotomía entre los derechos de las mujeres indígenas y sus pueblos, pero ya la Relatora Especial sobre pueblos indígenas de Naciones Unidas, Victoria Tauli Corpuz cuando visitó el Paraguay en 2014 señaló a este respecto que *"...los derechos de las mujeres a menudo se han considerado desintegradores y externos a la lucha indígena y vinculados a "valores externos" o "valores occidentales" que hacen primar los derechos individuales sobre los derechos comunales. Tal falsa dicotomía entre los derechos colectivos y los derechos de las mujeres ha, paradójicamente, arrai-*

*gado aún más en la vulnerabilidad de las mujeres indígenas a los abusos y la violencia. Las mujeres indígenas se ven por lo tanto privadas de su derecho a la libre determinación tanto por las violaciones de sus derechos colectivos, en cuanto miembros de las comunidades indígenas, como por las violaciones de sus derechos individuales, como subcolectivo dentro de esas comunidades."*(Tauli Corpuz; pto.13)

Como estrategia en defensa de sus derechos se ha planteado desde América el paradigma de la interseccionalidad y la decolonialidad, que dan cuenta que no es posible la consideración de la "mujer" como un universal (Mohanty; 2008), y que debe estar situada históricamente y en particular. Estas propuestas se han desarrollado en América, como una respuesta desde el feminismo negro en Estados Unidos en los años 70 y los feminismos descoloniales en América Latina y El Caribe.

De esta forma podemos entender que *"colonialismo" se refiere a períodos históricos específicos, a lugares de dominio imperial y a la que hizo Europa de las colonias, mientras "colonialidad" corresponde a una estructura lógica del dominio colonial y a una expropiación epistémica".* Se plantea por distintos autores el

hecho de que ha ocurrido una "transición del colonialismo moderno a la colonialidad global" proceso que ciertamente ha transformado las formas de dominación desplegadas por la modernidad, pero no la estructura de las relaciones centro-periferia a escala mundial" (grupo colonialidad/ decolonialidad),<sup>6</sup> que constituye el contexto en el cual nos encontramos inmersos.

En este panorama, la interseccionalidad permite visibilizar a las mujeres de color (como indica María Lugones) y a las mujeres indígenas, en los contextos histórico particulares y reconocer por tanto, que elementos como la raza, el género, la sexualidad y la clase, inciden en su dominación generando multiplicidad de opresiones, discriminaciones (Lugones; 82), todas ellas como capas imbricadas que *"... interactúan para moldear la vida de hombres y mujeres cuya ubicación dentro de estas categorías complejas afecta sus roles sociales, sus experiencias y sus perspectivas de vida"*.(Sieder; 2017).

Desde este enfoque, por ejemplo, se puede abordar la violencia de género, en forma multidimensional (Tauli Corpuz; pto.75), lo que conlleva como consecuencia de ello, que existan diversos factores y no solo una causa que lo provoca. Las viola-

<sup>5</sup> Existen cambios en los mismos contextos políticos en los cuales se desarrollan estas políticas con este enfoque: "Las políticas públicas de género han avanzado a contracorriente de las políticas que en las dos últimas décadas han propiciado la reducción del papel del Estado y la desregulación de los mercados financieros y de trabajo, y en que se concibe a las políticas sociales como forma de compensación de las dinámicas excluyentes que resultan de la aplicación de ese paradigma. Esto ha significado que mientras se producía el reconocimiento de jure de los derechos de las mujeres, se debilitaba la institucionalidad del Estado y, a menudo, se subordinaban los objetivos de igualdad a los objetivos de crecimiento económico". (Benavente; 21-22)

<sup>6</sup> Referencia a textos importantes sobre estas propuestas citados por Santiago Castro-Gómez y Ramón Grosfoguel en texto *El giro decolonial Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (2007), *"El encubrimiento del otro. Origen del mito de la modernidad* (1992), de Enrique Dussel; *The Darker Side of the Renaissance* (1995) e *Historias locales / Diseños globales* (2002), de Walter Dignolo;

ciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas implican además una violencia estructural contra las mujeres indígenas que se suma a la violencia que pueda darse dentro de los mismos pueblos. (Tauli Corpuz; pto.73)

Así, para poder enfrentar y abordar las desigualdades institucionales debe considerarse la violación a los derechos de las mujeres indígenas en forma holística e integral (CIDH; 22), articulando los derechos de ellas y de sus pueblos por lo que no es abordable por una política acotada a un aspecto específico.

Ello implica una participación activa de las mujeres indígenas como sujetos de estos derechos, como ejercicio de la libre determinación de sus pueblos; como experimentan la interseccionalidad, como entienden la violencia, discriminación, la violación de sus derechos. Requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas <sup>7</sup> acorde a ellas, con su participación y en consulta.

Las mujeres indígenas son y han sido participantes activas y fundamentales en la creciente participación

social y política de los pueblos indígenas en América Latina (que se están desarrollando de la década de los '70) y por tanto, visibilización de estos pueblos, sus organizaciones y demandas: "Desde el inicio centraron estas demandas históricas en tanto integrantes y representantes de los pueblos indígenas; con posterioridad fueron agregando paulatinamente a sus agendas los asuntos vinculados a las inequidades de género y empezaron a considerar aquellos aspectos que las afectaban específicamente, como la violencia y la salud reproductiva, por mencionar algunos" (CEPAL; 11). En los últimos años, se han ido conformando y articulando numerosas organizaciones de mujeres indígenas con una agenda común continental. <sup>8</sup>

Esto también les ha conllevado discusiones dentro del movimiento por la división que estas posturas pudieran implicar al relacionarse con mujeres de la misma sociedad que las explotaban y en los movimientos feministas occidentales por considerarlas inmersas en "códigos anti-modernos", costumbres que violentan sus derechos (Espinoza, Gargallo: 7, Mandel:40). Hay

propuestas interesantes como el del feminismo comunitario planteado por entre otras autoras, Julieta Paredes, en el cual se erige desde ellas las propuestas, desde su forma de vida y su relación con las comunidades y los territorios (Espinoza, Paredes, Mandel) como la mitad de todo ese cuerpo, organización, comunidad, o pueblo a fin de articular el principio de la dualidad que tienen. (Mandel:42)

De esta forma, se presentan enfoques que reivindican sus derechos colectivos e individuales, desde su experiencia y significación. *Hay "estrategias de judicialización y juridificación. A través de enmarcamiento colectivo de agravios, y lo que consideran como formas adecuadas de resarcimiento, mujeres indígenas apelan a formas estratégica a los discursos de derechos humanos y foros legales comunitarios., nacionales e internacionales junto con elaboraciones propias de (in) justicia e (in) seguridad" (Sieder; 2017), utilización de espacios y mecanismos formalmente establecidos, políticos, legales, normativos y judiciales, y plantearse desde sus situaciones y concepciones propias de sus derechos.*

---

Modernidad, identidad y utopía en América Latina (1988) y artículos seminales como "Colonialidad y Modernidad/Racionalidad" o "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", de Aníbal Quijano; La invención del Tercer Mundo (1999) y El final del Salvaje (2000), de Arturo Escobar; The Magical State (1999), de Fernando Coronil; La ciencia y la tecnología como asuntos políticos (1994), de Edgardo Lander; Colonial Subjects (2003), de Ramón Grosfoguel; y Crítica de la razón latinoamericana (1996) y La hybris del punto cero (2005), de Santiago Castro-Gómez."

Revisado en: <http://www.unsa.edu.ar/histocat/hamoderna/grosfoguelcastrogomez.pdf>

<sup>7</sup> Recomendación general N° 28 relativa a las obligaciones de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer

<sup>8</sup> Cabe hacer presente la apreciación de Yuderlys Espinosa al dar cuenta en forma crítica de lo que implica avocarse al ámbito internacional, espacios transnacionales: "Si ciertamente hay una necesidad de afianzar lazos de las feministas a nivel internacional, al menos no es este nuevo espacio globalizado el que nos servirá. De todas formas, no hay que olvidar que las feministas igual que las izquierdas siempre han sido internacionalistas. Los encuentros feministas de América Latina y El Caribe desde principios de los años 80 demuestran esta intencionalidad. Y hay muchos ejemplos entre movimientos. Sin embargo creo que hoy la apuesta, sin perder de vista estas conexiones, es a recuperar el espacio pequeño de la comunidad (en su sentido múltiple). Poner la mirada en los procesos locales, que se están dando dentro de comunidades enteras" (Espinosa; 52)

## 2. Algunas características de las mujeres indígenas en el contexto chileno

En relación a los datos o antecedentes con los cuales se podría contar para dar cuenta de su situación en el país, cabe hacer presente que en general los pueblos indígenas han sido invisibilizados en los procesos catastrales nacionales, hasta solo las últimas décadas en las cuales han sido incluidos en estos que será desde 1992. El propósito de estas mediciones es tener los datos para el diseño e implementación de políticas públicas, proyecciones de población y para la construcción de indicadores para el país; aspectos en los cuales estaban ajenos.

10

De acuerdo a los resultados del último Censo Nacional (2017), 2.185.792 personas se identifican como pertenecientes a algún pueblo indígena reconocido en el país (12,8 % de la población total). Esta cifra difiere de manera importante con los Censos Nacionales anteriores: en

1992 (cuando por primera vez se incluyó la pertenencia étnica) la población indígena correspondió a 998.385 personas (10,3% de la población total), mientras que, en 2002, sólo alcanzó las 692.192 personas (4,6% de la población total). Las tres con mayor proporción son Arica y Parinacota (35,7%), La Araucanía (34,3%) y Aysén (28,7%).

Y con respecto de las mujeres en general, desde el censo de 2002, se habrían ampliado la información estadística en materias vinculadas con el tema de género, en relación a las mujeres indígenas en particular y las brechas en el ejercicio de sus derechos.

Actualmente, de quienes se identifican como pertenecientes a un pueblo indígena son mujeres 50,7%, correspondiendo a más de un millón de la población nacional. Se trata de

mujeres de distintos pueblos que se distribuye en todas las regiones del país, si bien la mayoría pertenece al pueblo Mapuche (50,65% son mujeres), y reside mayoritariamente en la Región Metropolitana, La Araucanía y Los Lagos, le siguen población Aymara (51,65%) que residen mayoritariamente en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapaca; y Diaguita (50,99%) que mayoritariamente se encuentran en las regiones de Atacama y Coquimbo. Ahora bien, en los territorios rurales de Chile reside cerca del 23% de las mujeres indígenas, con porcentajes más relevantes en las regiones de La Araucanía, Los Lagos y Los Ríos (Rimisp; 2017).

En la mayoría de los pueblos (salvo en caso del pueblo Kawaskar y pueblo yagan) predomina la población femenina. (INE; 2017; 6)

<sup>9</sup> Este proceso de "invisibilidad" estadística, se presentaba en toda América Latina en general ante de la década de los noventa.

<sup>10</sup> Esta obligación de los Estados está asociada al derecho a la información, con la necesidad de difundir y publicar datos relevantes para la sociedad en su conjunto, como una obligación positiva de generar información y de hacerla conocida a otros. Y no solo como información aislada, sino que considerando el ciclo que tiene la información a través de la recolección, procesamiento, divulgación y gestión. (CEPAL: 2014; 297)

<sup>11</sup> En un trabajo conjunto de INE y SERNAM amparado en Convenio Marco "Estadísticas para la Igualdad de Oportunidades" suscrito en 1999 entre ambas instituciones. Ver en: SERNAM e INE (2004) Mujeres Chilenas. Tendencias en la última década (Censos 1992-2002) Primera Parte, Chile. pag.7.

Pese a algunos cambios o mejoras en la situación de las mujeres indígenas en los últimos años, se sigue manteniendo la brecha en sus condiciones e implementación de sus derechos respecto de los hombres, hombre indígenas y mujeres no indígenas; por ejemplo, la participación laboral es menor aunque sea de 47% en 2015 (mujeres no indígenas 47,4%); la escolaridad de las mujeres indígenas presenta un promedio de 10 años (mujeres no indígena 10,9) o el ingreso promedio de una mujer perteneciente a un pueblo indígena con una que no pertenece a ningún pueblo, tiene una diferencia de \$ 91.379.-

Cabe relevar frente a dichas diferencias, por otra parte, respecto de la participación en organizaciones o grupos organizados, de acuerdo a Casen 2015<sup>12</sup> en razón de la zona en donde se encuentran principalmente en el área rural y es mayor en la población indígena que en aquella no indígena (51,3%- 34,4%). Ahora bien, en estas organizaciones las mujeres indígenas participan en mayor porcentaje que las mujeres no indígenas (37,6%-26,1%) y que los hombres indígenas y no indígenas (37%-24,4%)[3]. Las principales organizaciones en las que se participan son religiosas o de iglesia; juntas de vecinos u otra organización territorial y grupos de identidad cultural; de esta forma, se puede dar

cuenta que hay una participación relevante en las organizaciones territoriales de mujeres indígenas. Pese a ello, su participación política es marginal (Fuente: Observatorio de Mujeres y Territorios RIMISP. Censo 2017; Casen 2015)

## 2.1 Problemáticas enunciadas por mujeres indígenas en Chile, respecto de la violación de su derecho de participación y su percepción de políticas públicas

Cabe hacer presente que a nivel regional, se plantean como violaciones a los derechos de las mujeres indígenas -por ejemplo el informe de la CIDH de 2017- que da cuenta que en las audiencias regionales que realizó la Comisión Interamericana de DD.HH., y a las que se convocó en los distintos países respecto de la situación de los derechos humanos de las mujeres indígenas (entre los años 2011 y 2014 aproximadamente) "...mujeres indígenas, organizaciones de la sociedad civil y personas expertas informaron a la Comisión Interamericana sobre la situación aguda de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas en el continente americano en esferas tales como los servicios de salud, la propiedad de bienes, la educación, el empleo y la participación política".(CIDH; 18)

Por su parte, a nivel nacional, de acuerdo a lo planteado al estudio de inequidades de género, (Congreso Nacional de mujeres indígenas en 2007) y los resultados del primer Estudio de caracterización de las mujeres indígenas en los ámbitos sociales, económicos y de la participación cultural, con enfoque de género,<sup>13</sup> se recogen las mayores problemáticas, inequidades de género que les afectan las que, conjuntamente con las desigualdades en materia de educación y la calidad de la misma; materia económica; de inserción laboral urbana y rural; materia de salud, destacan en materia de participación social y política y en referencia a su percepción de las políticas públicas se indica lo siguiente:

En el ámbito de la participación social y política, destacaron que el principal problema que tenían, era el "encontrarse desinformadas" y de la exclusión que sufren al momento que se generan políticas públicas, además perciben que las autoridades no acogen sus demandas ni las propuestas de las organizaciones de mujeres indígenas

Por último, es importante considerar la percepción que tenían las mujeres indígenas sobre la Institucionalidad pública y de las políticas públicas, según ellas en términos generales se planteó la carencia de políticas globales hacia los pueblos indígenas, que sus problemáticas más bien han

<sup>12</sup>Que aprovecha de hacer un análisis de la pobreza desde la multidimensionalidad de la misma, incluyendo los indicadores de entorno y redes, para mejorar la eficacia en su medición y no solo restringirla a la medición por ingresos. Debería permitir una mejor especificación de sus requerimiento y afectaciones. Disponible en: [http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/-casen-multidimensional/casen/docs/Metodologia\\_de\\_Medicion\\_de\\_Pobreza\\_Multidimensional.pdf](http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/-casen-multidimensional/casen/docs/Metodologia_de_Medicion_de_Pobreza_Multidimensional.pdf)

Cabe hacer presente respecto de la medición de CASEN que, aunque la cobertura de la misma es a nivel nacional; se excluyen algunas áreas por las dificultades de acceso como son: "General Lagos, Colchane, Ollagüe, Juan Fernández, Isla de Pascua, Cochamó, Chaitén, Futaleufú, Hualaihué, Palena, Lago Verde, Guaitecas, O'Higgins, Tortel, Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Cabo de Hornos (Ex - Navarino), Antártica, Primavera, Timaukel, Torres del Paine". (pg.81 del citado estudio), zonas en las cuales habitan pueblos indígenas.

sido abordadas a través de pequeños programas de carácter asistencialista. Se da cuenta en ello, de una desconexión en su participación necesaria en la generación de estas políticas públicas y de su falta de abordaje en forma integral.

Ahora bien, diez años después, de acuerdo a la gestión de Lideresas indígenas nacionales con CONADI y ONU Mujeres Chile, .."ambas instituciones acuerdan facilitar espacios de debate y definición de planes de acción en torno al fortalecimiento del rol de la mujer indígena y su proyección en los espacios de incidencia política en distintos niveles y modalidades, particularmente atendiendo a la construcción de una política pública con enfoque de derechos que enfrente los desafíos de los pueblos indígenas en general y de las mujeres indígenas en participar, a nivel urbano y rural".<sup>14</sup>

Así, en encuentros y mesas de trabajo participan lideresas de los 9 pueblos indígenas en 2017 y 2018 para elaborar una "Agenda política para el desarrollo de las mujeres indígenas en Chile. Empoderamiento de Mujeres Líderes Indígenas y Lideresas Emergentes". En ella, se plantean distintas temáticas de discusión prioritaria y de agenda,<sup>15</sup>

entre las cuales destacaremos problemáticas planteadas en el ámbito de los derechos de participación política, liderazgos y vínculos institucionales, como son:

**PROBLEMAS DE GÉNERO:** En la discusión sobre los escaños reservados en el parlamento para los indígenas, se necesita tener en cuenta la participación política de la mujer, a través de cuotas de género por territorio, considerando la dificultad de las candidaturas independientes al senado, afuera de los partidos políticos; Evaluar la necesidad (en el largo plazo) de fundar un partido indígena o participar de forma independiente; En el Ministerio de Asuntos Indígenas hay que considerar la participación de mujeres.

**PROBLEMAS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DENTRO DEL ESTADO Y DE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL:** Ausencia de representación de las mujeres y pueblos indígenas en las instituciones gubernamentales y estatales, por ejemplo, en el Sernameg e inclusive en la CONADI, y la mayoría son hombres; Es necesario el Reconocimiento Constitucional y asegurar la participación de la mujer indígena en todos los servicios públicos.

De acuerdo a lo planteado, se especifican más los espacios e institucionalidad a cargo de las

políticas indígenas, en la cuales hay ausencia de representación y que debieran contar con la participación de mujeres indígenas, a través de distintas estrategias, como pueden ser por ejemplo los escaños reservados.

De esta forma, desde las propias mujeres indígenas se hacen manifestaciones estas demandas y formas de abordarlas.

## 2.2 Organizaciones indígenas en Chile y la situación de las mujeres en ellas.

Uno de los aspectos importantes de esta investigación es poder visibilizar el número de mujeres indígenas que están participando o participaron en la toma de decisiones sobre los derechos colectivos de sus pueblos y como han ejercido su representación en estos espacios de poder político.

En ese sentido es necesario decir, que el análisis que hacemos es desde un enfoque técnico, que incluye la revisión de actas y documentos; no pretendemos hacer un juicio de valor sobre las situaciones diversas de las mujeres indígenas al interior de las comunidades, para investigadoras como Francesca Gargallo (2014) no

<sup>13</sup> Seminario Internacional "Mujeres Indígenas: Su Aporte y Liderazgo en los distintos Procesos Sociales Indígenas". Organizado por La Comisión Mujer, Mesa Regional Indígena de Santiago. 2011. Revisado en: [http://www.uchile.cl/documentos/descarque-aqui-contenidos-de-mujeres-indigenas-su-aporte-y-liderazgo-en-los-distintos-procesos-sociales-indigenas\\_81030\\_0\\_2251.pdf](http://www.uchile.cl/documentos/descarque-aqui-contenidos-de-mujeres-indigenas-su-aporte-y-liderazgo-en-los-distintos-procesos-sociales-indigenas_81030_0_2251.pdf)

<sup>14</sup> Revisado en: <https://rimisp.org/proyectos/noticias/?p=empoderamiento-de-mujeres-lideres-indigenas>

<sup>15</sup> Como son: Derechos humanos y agenda legislativa; Derechos culturales (identidad, lengua, arte y patrimonio); Derechos, autonomía y empoderamiento económico (empleo y trabajo); Derechos sociales (salud, educación, vivienda); Derechos territoriales y ambientales y recursos energéticos; Derechos de participación política, liderazgos y vínculos institucionales; Derechos reproductivos y lucha contra la violencia; Derechos de protección y uso de sistemas biodiversos y soberanía alimentaria.

podemos tener una interpretación absoluta desde nuestra mirada occidental sobre la situación de las mujeres indígenas.

Muchas veces ligamos su situación sobre todo a ejemplos de violencia(s) o discriminación que han sufrido o sufren las mujeres indígenas sin entender las hermandades, solidaridades y construcción de movimientos y derechos propios de ellas al interior de las comunidades. Es importante que puedan ser ellas mismas las que se refieran a su propia situación, amparándose en su realidad como un derecho colectivo ligado a los derechos colectivos de sus pueblos o comunidad.

Para poder tener una visión aproximada a la participación política de las mujeres indígenas en la institucionalidad comunal y estatal que aborda derechos de pueblos indígenas en Chile hemos hecho un análisis de documentos en los que queremos visibilizar la participación de estas mujeres en ámbitos de toma de decisiones y analizar cómo es que sus demandas o la vulneración de sus derechos han sido abordadas por ellas o sus pares hombres.

Para ello tomamos artículos de la legislación vigente, en esta ley se reconocen las comunidades indígenas al amparo de la actual Ley Indígena (Ley 19.253 de 1993) a ..." toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a) Provenzan de un mismo tronco familiar; b) Reconozcan una jefatura tradicional; c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y d) Provenzan de un mismo poblado antiguo". (Art.9).

	Comunidades	Hombre	Mujer
Total Nacional	4.043	2.208	1.835

## a) Análisis de Comunidades Indígenas y dirigencia indígena

El Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas fue creado al amparo de la misma Ley que mandata a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), mantener un Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas (art.39 g).

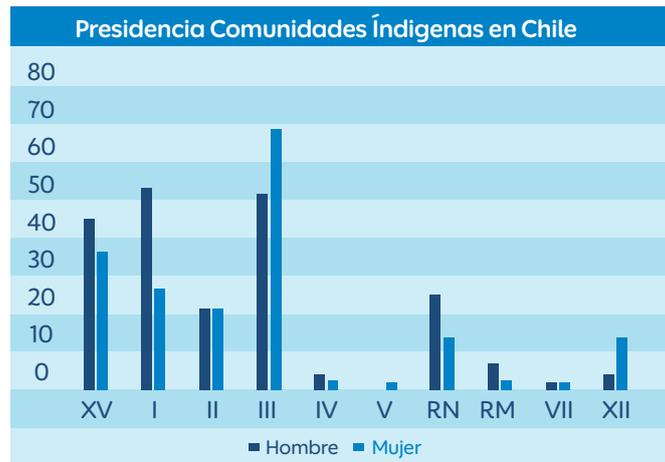
En base a esa obligación hemos tenido acceso a información que nos ha proporcionado la CONADI sobre el número de presidentes y presidentas en las comunidades indígenas, lo que hemos puesto en cuadros y gráficos.

Hemos hecho un análisis de la totalidad de comunidades indígenas reconocidas por la CONADI. Chile, para la administración estatal, se divide en XVI Regiones,<sup>16</sup> las que cuentan con diversos números de comunidades indígenas.

Para que podamos visibilizar mejor los números, hemos dividido los gráficos en dos, las regiones y comunidades pertenecientes a Wallmapu y el resto de regiones. En el gráfico de Wallmapu hemos considerado las regiones que tradicional e históricamente ha ocupado el Pueblo Mapuche (VIII, IX, X, XI, XII, XIV) en estas regiones se ubican casi el 60% de comunidades de todo el territorio nacional.

Región	Comunidades	Hombre	Mujer
XV	74	42	32
I	81	54	27
II	42	21	21
III	122	53	69
IV	5	3	2
V	1	-	1
RN	36	22	14
RM	6	4	2
VII	2	1	1
XII	17	3	14
<b>Total</b>	<b>386</b>	<b>203</b>	<b>183</b>

<sup>16</sup> La Región de Ñuble no está contada en esta estadística ya que aún no se han separado las comunidades reconocidas en esta nueva Región



Región	Comunidades	Hombre	Mujer
VIII	275	163	112
IX	2.195	1.313	882
X	655	270	385
XI	23	7	16
XIV	509	252	257
<b>Total Nacional</b>	<b>3.657</b>	<b>2.005</b>	<b>1.652</b>



En los cuadros podemos ver que si bien hay una diferencia entre el total de hombres y mujeres que están en cargos de presidentes de las comunidades, la diferencia no es tan grande, siendo que a nivel nacional hay un total de 4043 comunidades indígenas en todo Chile de las cuales 2208 están presididas por hombres y 1835 por mujeres.

# 3. Normativa Internacional en América Latina y la suscrita por Chile para la protección de los derechos de las mujeres y pueblos indígenas

Los Estados Latinoamericanos una vez suscritos convenios internacionales de derechos humanos deben garantizar el ejercicio pleno de estos derechos a los habitantes de los países suscriptores. Estos convenios forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que a su vez se enmarcan en el Sistema de Protección de los Derechos Humanos. En el caso de los derechos de los pueblos indígenas son dos los tratados internacionales más importantes, el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los que obligan a los Estados a asumir medidas legales que garanticen el ejercicio de los derechos colectivos. En el caso de la DNUDPI al ser un instrumento internacional más reciente, incluye específicamente artículos referidos a derechos de las mujeres indígenas, con el fin de poder visibilizar sus derechos colectivos específicos al

interior de sus comunidades y pueblos (Art. 44 y 21.2).

Junto con los tratados de derechos de los pueblos indígenas, se han suscrito tratados internacionales sobre derechos de las mujeres específicamente, ya que son las mujeres indígenas quienes ven sus derechos vulnerados en diversos espacios de la vida social, sufriendo diversos tipos de vulneraciones estructurales como ya lo hemos descrito anteriormente. En este sentido de protección de las minorías y población más vulnerable en cuanto a derechos y ejercicio en igualdad es que la efectividad de un sistema de protección de derechos humanos radica necesariamente en la realización del principio de universalidad, y por consiguiente, en la adopción de medidas particulares en atención a los distintos titulares de derechos.

De esta forma se justifica un tratamiento diferenciado a ciertos titulares de derechos: por la lectura restrictiva que se ha dado a los derechos humanos y por la realización del principio de universalidad. La forma en que el DIDH ha asumido la interpretación restrictiva de los derechos humanos ha sido normativa y jurisprudencial. La primera de ellas se ha manifestado a través de nuevos instrumentos nacionales e internacionales que consagran, sin margen de duda, los derechos de aquellos que han sido excluidos, en la práctica, de la titularidad de los derechos, y por otra parte, mediante la creación de mecanismos que velan por una efectiva aplicación de estos derechos. Para la protección de estos derechos humanos están los órganos de tratados, los que fueron creados por las convenciones de derechos humanos para controlar el cumplimiento de sus disposiciones en cada Estado Parte.

Están compuestos por expertos independientes elegidos por los Estados Partes de cada Convención, quienes ejercen sus funciones a título personal.

Actualmente existen diez órganos de tratados:

- Comité de Derechos Humanos, encargado de la supervisión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la supervisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, encargado de la supervisión de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encargado de la supervisión de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Comité contra la Tortura, encargado de la supervisión de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT).
- Subcomité para la Prevención de la Tortura, encargado de la supervisión del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
- Comité de los Derechos del Niño, encargado de la supervisión de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Famili-

ares, encargado de la supervisión de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (MWC).

- Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, encargado de la supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD).
- Comité contra las Desapariciones Forzadas, encargado de la supervisión de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CED).

Sus funciones comprenden el examen de los informes periódicos que deben presentar los Estados Parte, el examen de comunicaciones individuales referidas a violaciones de los derechos consagrados en el tratado bajo su supervisión y la formulación de recomendaciones u observaciones generales sobre la interpretación del mismo.

Pese a corresponder a normativas internacionales de carácter universal como se señaló anteriormente, se han pronunciado específicamente sobre derechos de mujeres indígenas a propósito del ámbito de protección de derechos que cada uno de ellos aborda.

A nivel regional, de América Latina, cabe hacer presente que también se ha considerado los derechos de las mujeres indígenas, no en normativas específicas generales en la materia, pero si en el ámbito de la violencia contra la mujer (Convención Belem do Para) y los múltiples consensos, declaraciones y plan de acción que a propósito se han acordado. Cabe

recordar que solo este último citado, corresponde específicamente a mujeres indígenas, aunque los demás puedan hacer referencias explícitas a ellas.

### 3.1. Normativas referidas a derechos de los pueblos indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos

La historia de los pueblos indígenas está marcada por situaciones de discriminación y exclusión por parte de los Estados de los que son parte, lo que se ha traducido en continuas violaciones de derechos humanos. Para hacer frente a estas situaciones, el sistema jurídico cuenta con dos formas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos: la primera, es a través de normas jurídicas y la segunda, es por medio de la jurisprudencia. En el caso de los pueblos indígenas, se han utilizado ambos mecanismos. Esto se ha traducido en instrumentos específicamente dirigidos a los pueblos indígenas (la DDPI de 2007 es un buen ejemplo) o referencias generales que se formulan en otros instrumentos y que se han utilizado respecto de pueblos indígenas (por ejemplo, el artículo 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, norma relativa al derecho de las minorías). Asimismo, hay importantes avances en materia jurisprudencial que se han plasmado en sentencias emitidas por órganos de derechos humanos a nivel internacional. En ese marco general, cumple un rol muy relevante el Convenio 169, toda vez que es el único tratado internacional específico sobre derechos de

los pueblos indígenas. Si bien es un tratado que surge en el marco de la OIT, no cabe duda alguna que es un tratado de derechos humanos, en tanto consagra y da contenido a derechos humanos, y como tal, ha sido incorporado a la normativa aplicable que viene siendo utilizada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) para interpretar sus propias normas. El Convenio ha incorporado derechos y estándares para la protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre la base de un cambio de paradigma: desde la asimilación a la autonomía. Así, define que su ámbito de aplicación será respecto a “pueblos”, contemplando una definición de éstos con un carácter práctico a partir de características socioculturales y particularidades históricas. Además, la naturaleza jurídica de los derechos consagrados en el Convenio, es de derechos colectivos, es decir, se reconoce que el ejercicio de ciertos derechos solo puede entenderse en una perspectiva colectiva cuando nos encontramos ante pueblos indígenas. Para entender correctamente el tema de los derechos colectivos es preciso distinguir entre derechos humanos que fructifican en sociedad o que requieren de la sociedad para ejercerse (por ejemplo, derecho a voto) y los derechos cuyo titular es un colectivo (por ejemplo, autodeterminación). Los primeros claramente están protegidos por el sistema de derechos humanos tradicional; los segundos, constituyen el cambio de paradigma que introduce el Convenio. Otra piedra angular de este instrumento, son los avances en materia de participación. En su artículo 6, el

Convenio establece la obligación que tienen los Estados de realizar una consulta previa, libre e informada respecto de medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles directamente, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas. También exige que estos pueblos puedan participar en los procesos de formulación de políticas que los afectan, permitiéndoles establecer sus propias prioridades de desarrollo.

También debemos destacar lo útil que resulta el Convenio respecto al derecho a la tierra y gestión de los recursos naturales. En efecto, se hace una distinción entre “tierras” y “territorio”, entendiendo a este último como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera (artículo 13). Esto permite ampliar la concepción tradicional de derecho de propiedad, dando respuesta a la necesidad de protección de este derecho bajo la cosmovisión indígena, caracterizando a este derecho como colectivo. Resaltamos en este ámbito la importancia que da el Convenio a la protección de los derechos que tienen los pueblos indígenas sobre los recursos naturales, el cual comprende su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (artículo 15).

Recogiendo el factor cultural preponderante que existe cuando se trata el tema indígena, el Convenio establece como base de los derechos económicos, sociales y culturales, el respeto por la costumbre indígena, por ejemplo, valorando la enseñanza de las tradiciones y lengua indígena

a los niños/as de los pueblos interesados (artículo 28), o prefiriendo la utilización de sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales (artículo 25).

Respecto de todos los derechos mencionados precedentemente, el Convenio establece obligaciones para los Estados. En efecto, dispone que los derechos deben ser gozados y ejercidos en condiciones de igualdad y no discriminación (artículos 2.1, 2.2, 3, 4.3, 33.1). Esta obligación no solo la establece respecto a los derechos contenidos en el Convenio, sino que también hace extensivo el mandato para todos los derechos fundamentales (artículo 3). Asimismo, señala que los Estados no solo deben cumplir con las normas del Convenio, sino que también deben tomar medidas especiales para salvaguardar “las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados” (artículo 4). Estas medidas especiales también contemplan la necesidad de que los Estados desarrollen programas de educación en todos los sectores de la comunidad nacional, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener respecto a los pueblos indígenas (artículo 31).

Estas obligaciones han sido recogidas favorablemente por los Estados, realizando modificaciones legislativas (por ejemplo, para regular el deber de consulta previa) o incorporado sus estándares en el análisis de casos en que se ven comprometidos los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, esto no ha sido un proceso pacífico, ya que la aplicación del Convenio ha evidenciado puntos de conflicto, específi-

camente cuando se producen colisiones entre derechos, particularmente, algunos de carácter colectivo con los derechos individuales de los miembros de dichos colectivos. En efecto, es posible que el reconocimiento de ciertos usos y prácticas culturales de los miembros de pueblos indígenas genere situaciones que afecten los derechos humanos de quienes componen la comunidad indígena o de quienes se relacionan con ésta. Ejemplos de estos conflictos son los casos de administración de justicia comunitaria, donde las sanciones pueden constituir atentados graves a la vida o integridad física.

Respecto de estos conflictos, el Convenio establece un límite claro y, por ejemplo, en los casos de administración de justicia comunitaria ha señalado que su aplicación debe ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (artículo 9.1). En este mismo sentido, pero en términos algo más amplios y desde la perspectiva internacional, se ha pronunciado la Corte IDH en el Caso Yatama vs. Nicaragua:

“La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal

que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos, así como hacerlo desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención”.<sup>17</sup>

Tal criterio de interpretación conlleva el riesgo de desarrollar una línea basada en el centralismo cultural e imponer una visión estricta de lo que puede o no limitarse desde la perspectiva de los derechos humanos. En este sentido, para interpretar los derechos establecidos en el Convenio, es importante realizar un escrutinio estricto de las restricciones, siendo el hilo conductor del análisis, la valoración de las comunidades y su supervivencia para la construcción de sistemas democráticos inclusivos.

Otro instrumento internacional relevante es la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas (DDPI). Con la adopción por parte de la Asamblea General de la ONU, el 13 de septiembre de 2007, de esta declaración, culmina un largo proceso de gestación normativa en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas. La DDPI reconoce la “urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y social-

es y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos” y se presenta como “un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas” y proclama solemnemente este “ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo”.

Más allá de la discusión sobre la fuerza vinculante de la DDPI, esta resolución internacional juega de todos modos un papel en el Derecho Internacional ya que esta será una guía orientadora utilizable para precisar el alcance y contenido de un derecho humano establecido en algún tratado.

Las particularidades (exclusión y pobreza) en las que viven los pueblos indígenas de América Latina, han obligado al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) a dar una respuesta diferenciada para la protección de los derechos de estos pueblos. Como hemos visto, en el ámbito de Naciones Unidas el esfuerzo ha estado centrado en lo normativo, sea a través de agencias especializadas (OIT) o generales de derechos humanos (Declaración de la Asamblea General).

En el ámbito del SIDH, los esfuerzos han estado centrados en la protección que han desarrollado los órganos de protección y no en el ámbito normativo, donde aún se discute una posible Declaración relativa a los

17 Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr.225.

derechos humanos de los pueblos indígenas. Por ello, vamos a revisar a continuación, la evolución del enfoque sobre derechos de los pueblos indígenas en los órganos del sistema (CIDH y Corte IDH), el uso de la normativa de Naciones Unidas por parte de la Corte IDH, y finalmente, los estándares desarrollados en materia de consulta previa a nivel interamericano. En este último tema recogeremos algunos de los estándares desarrollados por el Relator de Naciones Unidas en materia de pueblos Indígenas por el impacto que tiene la actividad del Relator en nuestros países.

### 3.2. Implementación de Instrumentos Internacionales en torno a los derechos humanos de las mujeres de pueblos indígenas en América Latina y Chile.

En esta parte se hizo un recuento de los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha ratificado Chile y que tienen relación con los derechos de las mujeres y pueblos indígenas.

Se ha querido plasmar el contenido normativo que establece principios de no discriminación e igualdad ante la Ley, visibilizando la fecha de ratificación por Chile y si existe dentro de la legislación nacional alguna forma de aplicación práctica ya sea en normativa relacionada con mujeres indígenas o con derechos de pueblos indígenas. Hemos encontrado algunas políticas públicas referidas a mujeres, como la creación del Ministerio de la Mujer y Equidad de

Género (2016) que va directamente relacionada con los compromisos asumidos por el Estado en la conferencia de Belém do Pará y el encuentro de Beijing.

Por lo general como hemos señalado antes, con la suscripción de tratados, se espera que lo que está establecido en las normas internacionales de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas, debería verse reflejado en el marco normativo interno de los diversos países de América Latina, es decir en sus constituciones y en su legislación básica. Desde este enfoque meramente normativo es que pretendemos analizar el presente capítulo, la obligatoriedad de las normas internacionales que consagran los derechos de los pueblos indígenas y sobre todo su obligación de proteger el derecho de las mujeres indígenas y como este deber tiene reflejo en las normativas internas.

Casi todos los países de América Latina han ratificado los mismos tratados sobre derechos de los pueblos indígenas y derechos de las mujeres, pero la aplicación y adecuación de la normativa no se ha dado en cuanto a implementación de la normativa y la institucionalidad que podría estar encargada de aplicación de normas específicas o políticas destinadas al reconocimiento de derechos de las mujeres indígenas, situación que vemos reflejada en el siguiente cuadro. Algunos han avanzado más en legislación, pero sobre todo en institucionalidad, lo que es importante ya que son estas instituciones las encargadas de llevar a cabo la implementación de políticas públicas sectoriales referi-

das a mujeres.

La discriminación y la violencia afecta de manera diferente a las mujeres indígenas, ya que algunas están expuestas a diversos factores de discriminación por los diversos contextos en los que se desarrollan.

La interacción simultánea de ser mujer e indígena, en muchos casos posee un efecto multiplicador de las consecuencias de la violencia y la discriminación lo que las hace más vulnerables al momento de ejercer sus derechos, más aún cuando además hay que reivindicar el ejercicio de los derechos colectivos de sus comunidades.

En ese sentido, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer expresa preocupación “por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres-indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia”.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará, tomando en cuenta esta cuestión, dispone en su artículo 9 que para la adopción de las medidas que establece en el Capítulo III (artículos 7 y 8), “[...] los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras de su

raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”.

Instrumentos Internacionales en torno a los Derechos Humanos de las mujeres de Pueblos Indígenas en América Latina y su aplicación en Chile						
Instrumento Jurídico	Contenido	Sujetos de derecho (mujeres y/o ppii)	Instancia/año	Ratificado por Chile	Normativa relacionada	Políticas Públicas
<b>Convención Americana de Derechos Humanos</b>	“Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”	Mujeres y pueblos indígenas	OEA/1969	1969	Hay normativa relacionada	Existen políticas públicas relacionadas
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	Mujeres y pueblos indígenas	ONU/1966	1989	Hay normativa relacionada	Existen políticas públicas relacionadas
<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</b>	“Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, (...), una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas”	Pueblos indígenas	ONU/1965	1971	Hay normativa relacionada	Existen políticas públicas relacionadas

Instrumento Jurídico	Contenido	Sujetos de derecho (mujeres y/o ppii)	Instancia/año	Ratificado por Chile	Normativa relacionada	Políticas Públicas
<b>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer</b>	“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, (...) una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”	Mujeres	OEA/1979	1989	-	Ministerio de la mujer y la equidad de género
<b>Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes</b>	“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”	Pueblos indígenas	ONU/1989	2008	Ds. 066 Que regula los procesos de consulta indígena.	Consultas indígenas CONADI
<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”</b>	“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, (...) políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”	Mujeres	OEA/1994	1998	-	-
<b>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</b>	“Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos (...) la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”	Pueblos indígenas	ONU/2006	2007	No hay normativa relacionada	No hay PP relacionada
<b>Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo</b>	“enfoque de derechos humanos con perspectiva de género e intercultural en el tratamiento de los asuntos de población y desarrollo, (...) con el fin de eliminar las desigualdades y fomentar la inclusión social”	Pueblos indígenas	ONU/2013	2013	No hay normativa relacionada	No hay PP relacionada

Instrumento Jurídico	Contenido	Sujetos de derecho (mujeres y/o ppii)	Instancia/año	Ratificado por Chile	Normativa relacionada	Políticas Públicas
<b>Consenso de Quito</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*garantizar paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos (...)</li> <li>*paridad en partidos políticos</li> <li>*que hombres y mujeres tengan actividades equitativas en la vida familiar y laboral</li> <li>*igualar derechos de las mujeres que trabajan domésticamente con el resto de trabajadores</li> <li>*derechos sexuales condición indispensable en la vida política y trabajo remunerado</li> <li>*reconocer el trabajo no remunerado</li> <li>*sistemas públicos integrales de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar de las mujeres</li> </ul>	Mujeres	ONU/2007	2007	No hay normativa relacionada	No hay PP relacionada
<b>Reglas de Brasilia</b>	<p>Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales. La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concorra alguna otra causa de vulnerabilidad.</p>	Poblaciones Vulnerables	ONU/2008	2008	No hay normativa relacionada	Defensa penal indígena y especializada de mujeres

Instrumento Jurídico	Contenido	Sujetos de derecho (mujeres y/o ppii)	Instancia/año	Ratificado por Chile	Normativa relacionada	Políticas Públicas
<b>Consenso de Brasilia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Autonomía económica e igualdad laboral</li> <li>*Fortalecimiento de las mujeres</li> </ul>	Mujeres	ONU/2010	2010	No hay normativa relacionada	No hay PP relacionada
<b>Consenso de Santo Domingo</b>	<p>Autonomía de las mujeres como esencial para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*control sobre su cuerpo, su salud integral y el derecho a una vida libre de violencia</li> <li>*acceso a la tierra y capacidad de generar recursos propios</li> <li>*plena participación en toma de decisiones que afectan su vida y su colectividad</li> </ul>	Mujeres	ONU/2013	2013	No hay normativa relacionada	No hay PP relacionada
<b>Declaración de Lima</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*derecho de las mujeres indígenas a la libre determinación: participación directa, plena y efectiva de los Pueblos Indígenas</li> <li>*importante papel de la mujer indígena, en todos los asuntos relacionados con nuestros derechos humanos, condición política, y bienestar</li> </ul>	Mujeres de pueblos indígenas	ONU/2013	2013	No hay normativa relacionada	No hay PP relacionada
<b>Plan de Acción de las Mujeres Indígenas del Mundo</b>	<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*contribuir a la articulación estratégica entre redes y organizaciones de pueblos y mujeres indígenas de las 7 regiones socio culturales</li> <li>*fortalecer movimiento de mujeres indígenas</li> <li>*promover participación proactiva y consensuada en espacios de toma de decisión</li> <li>*guía para encaminar los múltiples esfuerzos para erradicar violencia, discriminación, racismo y pobreza que viven mujeres indígenas"</li> </ul>	Mujeres de pueblos indígenas	ONU/2013	2013	No hay normativa relacionada	No hay PP relacionada

En el caso de los países de América del Sur, los movimientos sociales indígenas más importantes como los de Bolivia y Ecuador, generaron cambios en la concepción del Estado, la nación y la Constitución. Los otros países de América Latina, han tenido movimientos indígenas importantes los que también han conllevado cambios legales y reconocimiento de derechos colectivos a los pueblos indígenas que se vienen implementando de a pocos.

En esta relación Estado Pueblos Indígenas y en las reivindicaciones que se dan de los derechos, hemos podido analizar las carencias de institucionalidad y normativa en lo que se refiere a la reivindicación de derechos colectivos y los derechos de las mujeres indígenas.

### **3.3. Reconocimiento Constitucional e institucionalidad para mujeres y pueblos indígenas en América del Sur.**

En el cuadro que sigue, podemos ver que la mayor parte de Países de América del Sur, hacen alguna mención en su constitución a la identidad cultural o el reconocimiento más explícito de los pueblos indígenas, solamente

Uruguay y Chile no establecen reconocimiento constitucional de pueblos indígenas.

En el caso de Chile han existido diversas propuestas para el reconocimiento constitucional de pueblos indígenas, desde los acuerdos de nueva imperial en 1990, hasta el que se presentó por la presidenta Bachelet antes de terminar su segundo gobierno después de una consulta indígena en febrero de 2018.

En el mismo cuadro podemos ver que todos los países analizados cuentan con institucionalidad referida a pueblos indígenas, así como con institucionalidad que se dedica a la promoción de los derechos de las mujeres.

En el caso de la institucionalidad indígena solamente en Venezuela se cuenta con un Ministerio, el Ministerio del Poder popular para los Pueblos indígenas.

En el caso de la institucionalidad de mujeres 4 países (Perú, Chile, Paraguay y Venezuela) de 10 analizados cuentan con una entidad Ministerial para mujeres.

Ninguno de ellos cuenta con alguna entidad de poder político para promoción de derechos de las mujeres indígenas.

### Reconocimiento Constitucional e Institucionalidad Interna por País en Sud América referida pueblos indígenas y mujeres

País	Reconocimiento constitucional de pueblos indígenas	Institucionalidad Indígena	Institucionalidad para mujeres	Institucionalidad específica para mujeres indígenas
<b>Argentina</b>	Si	Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (NAI) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social	Instituto Nacional de las Mujeres	No
<b>Bolivia</b>	Si	Viceministerio de Descolonización de Bolivia	Viceministerio de igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia	No
<b>Brasil</b>	Si	Secretaria de Políticas para promover la igualdad racial	Secretaria Nacional de políticas para las mujeres del Ministerio de Derechos Humanos	No
<b>Colombia</b>	Si	Dirección de Asuntos indígenas Rom y minorías	Consejería presidencial para la equidad de la mujer	No
<b>Chile</b>	No	Corporación Nacional de Desarrollo indígena - CONADI	Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	No
<b>Ecuador</b>	Si	Consejo de desarrollo de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador	Consejo Nacional para la igualdad de género	No
<b>Perú</b>	Si	Viceministerio de Interculturalidad	Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables	No
<b>Paraguay</b>	Si	Instituto Paraguayo del indígena	Ministerio de la Mujer	No
<b>Venezuela</b>	Si	Ministerio del Poder popular para los Pueblos Indígenas	Ministerio del poder popular para la Mujer y la igualdad de género	No
<b>Uruguay</b>	No	No	Instituto Nacional de las mujeres	No

# 4. Normativa Nacional referida a los pueblos indígenas

Como parte de este estudio hemos querido hacer un análisis más explícito de las normas legales y como en ellas se han plasmado los convenios internacionales que garantizan derechos de mujeres indígenas o si es que hay alguna mención específica para poder visibilizarlas y mejorar sus condiciones de vida.

## 4.1. Normativas referidas a pueblos indígenas en el país en las últimas décadas, la participación de mujeres indígenas en ellas y las referencias explícitas a sus derechos

Respecto de la normativa nacional, cabe hacer presente que las normativas específicas sobre los pueblos indígenas son principalmente la Ley N° 19.253, la llamada Ley Indígena, y los Convenios N°169 de la OIT y Convenio sobre Diversidad Biológica,<sup>18</sup> ratificados por Chile en 2008 y 1994 respectivamente.

Si bien han existido varias regulaciones posteriores que desarrollan

aspectos contenidos en la señalada Ley Indígena, la más destacada es la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Indígenas, publicada el 16 de febrero de 2008, en la cual tuvieron participación activa comunidades de la identidad mapuche lafkenche<sup>19</sup> y la ley N°20.584 publicada 24 de abril de 2012 sobre derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, que reconoce en su artículo 7 los sistemas de sanación indígenas.

Revisemos entonces como se han planteado estas normativas y respecto de ellas, la referencia que pueden tener explícitamente a los derechos de las mujeres indígenas en

particular y la participación de mujeres indígenas en los procesos de presentación de los proyectos de ley, su discusión y propuestas.

Cabe hacer presente que todas las normativas nacionales en su momento de análisis y discusión, ya tenían como parámetro la discusión y dictación del Convenio N°169 de la OIT a nivel internacional y el cambio de paradigma que implica en torno a la participación, derecho de consulta y derechos colectivos. Por ello, de alguna forma las normativas posteriores dictadas específicamente en el país, se encuentran también imbuidas en estas discusiones.

<sup>18</sup> Chile ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 9 de septiembre de 1994, mediante Decreto Supremo N° 1.963 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de mayo de 1995

<sup>19</sup> Esta Ley establece "...una nueva figura administrativa denominada Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios, con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral." Es conocida como "Ley Lafkenche". (Historia de la Ley N° 20.249 Crea el espacio costero marino de los Pueblos Originarios, Biblioteca del Congreso Nacional. Revisada 6 de octubre en: [https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/5244/HLD\\_5244\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5244/HLD_5244_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf))

**a) Ley Nº 19.253, Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. (Publicada en el Diario Oficial el 5 de octubre de 1993)..**

Hasta 1972 y la dictación de la ley 17.729, no había ninguna regulación nacional referida a los pueblos indígenas como tales, sino que estos se vieron afectados por las normas que regulaban sus territorios (como en caso de los aymara y likan antay en relación a su carácter fronterizo, y al pueblo Rapanui, por su ubicación insular estratégica)

*Las denominadas "leyes indígenas" que el Estado chileno ha dictado a lo largo de su historia, por lo general han tenido como objetivo assimilar a los pueblos indígenas. Erróneamente, se ha considerado un valor positivo para la sociedad global la supuesta homogeneidad cultural, educacional, lingüística y racial de los pueblos autóctonos. Las leyes han sido más instrumentos de asimilación y pérdida de identidad indígena que de desarrollo y progreso. (BCN, 136).*

La citada norma hace un cambio que la actual ley indígena empieza a asentar que marca un primer cambio en la visión específica respecto de los pueblos indígenas en el país; los refiere a etnias, y reconoce 9 de sus

pueblos en el territorio nacional (se incluyó posteriormente al pueblo Diaguita). Reconoce algunos derechos individuales de los y las indígenas.

Sobre el proceso de formación de esta ley, cabe hacer presente que fue discutida y propuesta desde encuentros locales y regionales. En enero de 1991, se realiza el Congreso Nacional de Pueblos Indígenas al que asisten 264 delegados de pueblos indígenas, de los cuales 205 fueron hombres y 60 mujeres" (MMEG; 27).

En el proyecto de ley se indicaba que:

*Artículo 49.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, establezca la organización interna de la CONADI y fije las funciones y atribuciones correspondientes a los cargos directivos, así como los departamentos y demás dependencias. En todo caso, en la organización interna deberá considerarse un Departamento de la Mujer Indígena.*

*En primera discusión del proyecto de ley en comisión se considera en art.39 sobre otras funciones de CONADI la de: e) Promover la participación y el desarrollo integral de la mujer indígena (BCN; 87, 107). Felicito a la señora Brígida Benítez, de Temuco, que solicitó a la Comisión de Pueblos Indígenas que incluyera el desarrollo integral de la mujer. (BCN; 159 exposición diputado Rene Manuel García en pleno)*

Y se modifica el art.49 antes citado,

omitiéndose la referencia explícita a la organización de un departamento de la mujer indígena<sup>20</sup> en la Corporación.

En el primer informe de la CEPI indica respecto de esta función de CONADI que considera:

*e) Promover la participación y desarrollo cultural de la mujer indígena. (p.333)*

*Se señala que H. Senador Diez que: "...no le incomoda entregar estas atribuciones a la Corporación, puesto que lo que se está definiendo como norma, en el inciso en comento, es que esta Corporación, específicamente, va a desarrollar tareas de coordinación y planificación y ejecutará políticas del Estado, en todo lo concerniente al desarrollo integral del indígena..."* "Lo mismo se puede decir respecto de la mujer indígena. Esta última, no tiene en el Servicio Nacional de la Mujer una entidad destinada a atender su realidad, ya que su preocupación es la realidad nacional, global de la mujer. Por tanto, esta Corporación debe de atender sus necesidades y de esta manera, ser consecuente con la naturaleza y finalidad propia de esta ley." (p.335)

*Se reemplazará por: c) Incentivar la participación y el desarrollo integral de la mujer indígena, en coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer; (p.360).*

Hay una idea de articulación de estos derechos, con una especificidad en órgano como CONADI y en relación con institucionalidad general.

<sup>20</sup> Artículo 48.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca la organización interna de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y fije las demás funciones y atribuciones correspondientes a los cargos directivos, así como los departamentos y demás dependencias, todo ello en conformidad a esta ley. (BCN; 112)

En referencia al texto vigente, se refiere a la mujer indígena específicamente en el art.39 letra c) al señalar entre las funciones de CONADI la siguiente:

*Artículo 39.- La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.*

*Además, le corresponderán las siguientes funciones:*

*“...” c) Incentivar la participación y el desarrollo integral de la mujer indígena, en coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer; (subrayado nuestro)*

## **b) Ley Nº 20.249 Crea el espacio costero marino de los Pueblos Originarios. (publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2008)**

Esta normativa, se plantea desde las comunidades y organizaciones lafkenche en su reclamo frente a la ley de pesca y acuicultura de 1991; y que se ha mantenido por la defensa

de los espacios costeros marítimos de los cuales hacen un uso ancestral y donde articulan sus prácticas culturales y económicas. De hecho, esta ley se conoce usualmente como ley lafkenche por la constante persistencia en el reclamo de este derecho, y propuesta de proyecto de ley que desarrolló desde las mismas organizaciones, en procesos participativos.<sup>21</sup>

De esta forma, la Organización Identidad Territorial Lafkenche ha podido promover el reconocimiento de derechos económicos y productivos, se concretan y articulan con el control de sus territorios costeros. Ahora bien, es importante en ello poder reconocer la participación de las mujeres en este proceso: *“Según los relatos de las y los dirigentes, en un principio el resguardo del territorio pasaba por el tema productivo, caracterizado por las actividades que los hombres llevaban a cabo dentro del mar, destinadas al intercambio monetario y a la venta hacia el mercado. En el transcurso de la negociación de la ley y a medida en la que la demanda fue creciendo se fue poniendo en agenda el valor de la cultura dentro de la utilización el borde costero. En este contexto se fue posicionando también la especificidad de prácticas tanto productivas como*

*de otra índole, que llevaban a cabo las mujeres en el borde costero.” (Mandel: 122)*

Así, se considera en la presentación misma del proyecto por las organizaciones, el uso consuetudinario que se hacía en el borde costero y la participación de la mujer en este. Se da cuenta también de la participación de dirigentes en las discusiones sobre esta normativa con las autoridades nacionales. (Mandel; 2017).

Habrà un reconocimiento a estos usos consuetudinarios y por tanto a la utilización de estos territorios, aunque no se plantean expresamente en el texto referencias específicas a la mujer indígena (ya que la regulación es aplicable a todos los pueblos indígenas reconocidos en el país).

<sup>21</sup>Se puede revisar estos antecedentes en un comunicado de las comunidades mapuche lafkenche de la identidad territorial lafkenche ante la aprobación de la Ley que crea los Espacios Costeros Marítimos de fecha 21 de noviembre de 2010. Revisado en: <http://wunelfe.blogspot.com/>. Hay también constancia de ello en la misma historia de la Ley, proceso que implicó también la necesidad de llegar a acuerdos con no indígenas, tal como se da cuenta por ejemplo: “Representantes de las comunidades mapuches lafquenches iniciaron conversaciones con las autoridades competentes, a fin de que se les reconocieran los derechos ancestrales al uso y explotación del borde costero. Es decir, esta iniciativa es producto de un trabajo conjunto -quiero destacarlo-, de mucha participación. Se realizaron tragones y conversaciones, y se llegó a un acuerdo con la Federación de Pescadores Artesanales, también presente en las tribunas. Esto termina en un acuerdo con las autoridades. (Historia de la Ley 20.249 página 44)

### c) Ley N°20.584; Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. (Publicada en Diario Oficial 24 de abril 2012)

En esta normativa general respecto de los derechos y deberes de las y los pacientes, en su párrafo 3º referido al derecho a tener compañía y asistencia espiritual, se encuentra inserto un artículo específico que considera la especial situación de los pueblos indígenas, y que fue sometido a proceso de consulta indígena a nivel nacional:

*Artículo 7º.- En aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expre-*

*sará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas de los sistemas de sanación de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma español y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura.*

Cabe hacer presente que este texto normativo no se refiere específicamente a derechos de las mujeres indígenas.

En el proyecto de ley que inicialmente se discutía, su enunciaci<sup>22</sup>ón era mucho más restrictiva, sólo se planteaba el respeto prácticas de salud de personas pertenecientes a pueblos indígenas, y no como un derecho que es a recibir una salud con pertinencia cultural como se

estableció en el texto vigente en la actualidad.

En su discusión en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, se hace una indicación que pretende posibilitar el acceso de los pueblos originarios a una atención de salud proporcionada por los prestadores institucionales públicos.<sup>23</sup>

Hablaba de sistemas médicos y no de sanación como quedará estipulado en el texto final, al igual que utiliza la expresión de pueblos originarios. En su discusión y aprobación en general en la Cámara del Senado se planteaban algunas indicaciones que pudieran considerar el reconocimiento y protección de conocimientos y prácticas consistentes; y la otra indicación pretende considerar, tanto las prestaciones públicas como las privadas en ámbito de salud.<sup>24</sup>

Se avanzó en la discusión y consideró que *...“vale la pena incluir en estos casos formas diferentes de buscar la salud, que en muchos casos dan resultados positivos. En la misma*

<sup>22</sup> Artículo 5 inciso 3. Los prestadores institucionales deben respetar las prácticas de salud que manifiesten poseer las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y facilitarles su mantenimiento o ejercicio en lo que no fueren incompatibles con los tratamientos que se les propongan y con los procedimientos médico-asistenciales que en el establecimiento se desarrollen, en conformidad a la reglamentación interna del establecimiento. (BCN; 2012; 13)

<sup>23</sup> Por indicación de los y las diputadas y diputados: la señora Rubilar y los señores Accorsi, Chahuán, Girardi, Lobos, Monsalve, Núñez, Robles, Sepúlveda y Silber, se propone sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

*“En aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas de los sistemas médicos de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma castellano y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura.”*

<sup>24</sup> Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

*“En aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas médicamente consistentes de los sistemas médicos de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma castellano y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura.”*

Del Honorable Senador señor Arancibia, para sustituir, en el inciso tercero, la frase *“En aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos”* por *“Los prestadores institucionales, tanto públicos como privados”*. (BCN; 2012; 219)

*línea, estimó más adecuado utilizar la expresión “sistemas de sanación” en lugar de “sistemas médicos”. Le parece más comprensivo.” (Senador señor Arancibia) (BCN; 2012; 242). Ya en el informe de las Comisiones Unidas, se trasladó para constituir un artículo propio (art.7).*

En el tercer trámite constitucional se hace presente por algunos parlamentarios la necesidad de realizar el proceso de consulta respecto del articulado referido a pueblos indígenas (BCN; 2012; 512, 523, 529).

No se da cuenta en el proceso legislativo de audiencias y participación de pueblos indígenas respecto del articulado que les afecta directamente. Menos aún, no se dio cuenta de la afectación o participación específica de las mujeres indígenas en este ámbito.

En definitiva, lo que será posteriormente consultado es la propuesta de “Reglamento que establece el derecho de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a recibir atención de salud con pertinencia cultural”, y de hecho se realizará un procedimiento participativo y consulta indígena posterior entre 2015-2016.<sup>25</sup>

Pese a que se expresa en las normativas descritas un cambio de enfoque, que busca alinearse con los nuevos paradigmas que sobre pueblos indígenas y tribales se van presentando, a través del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que tiene como ejes la participación, derecho de consulta y derechos colectivos, principalmente, los procesos explicitados no fueron sometidos a consulta, aunque si se dio de alguna forma participación de comunidades y pueblos en sus textos. Falta por una parte la implementación de este proceso en el trámite legislativo, y por otra, como en este estudio nos convoca, que los pueblos indígenas y las mujeres puedan participar como protagonistas, sujetos de sus derechos, y sea registrada y seguida su participación.

Estos principios se refuerzan con la ratificación del Convenio N°169 por Chile en septiembre de 2008, después de 17 años de discusión parlamentaria; periodo en el cual, además, Chile aprobó la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) y participó en la discusión del proyecto de declaración de estos derechos a nivel americano, que

finalmente fue aprobado en 2016.

Por otra parte, tal como se ha apreciado en este recuento normativo, es importante destacar que no ha habido un reconocimiento de estos pueblos en el texto constitucional hasta la actualidad (Constitución del 1980, con modificaciones posteriores).

<sup>25</sup> En materia de salud no hay normativa que referida a pueblos indígenas especifique derechos de las mujeres pertenecientes a dichos pueblos. Podemos hacer presente si por ejemplo normativas técnicas como Decreto Supremo N° 43, del 2016, del Ministerio de Salud, que Modifica Decreto Supremo N° Norma General Técnica para la entrega de placenta - 2017 de 2009, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS). Es de aplicación general y en este caso respecto de las mujeres La modificación aprobada, incorpora el artículo 6 bis que, que señala: “la placenta se entregará a requerimiento de la mujer, en la medida que sea destinada a prácticas culturales que la mujer considere relevantes. Dicha solicitud deberá realizarse con la anticipación tal que permita llevar a cabo la evaluación médica respectiva...” (Revisada en: [https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/NT-ENTREGA-DE-PLACENTA\\_01.pdf](https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/NT-ENTREGA-DE-PLACENTA_01.pdf))

# 5. Casos sobre participación política de mujeres indígenas en la institucionalidad y proceso de consulta indígena

Como ya hemos descrito anteriormente, Chile ha ratificado convenios de derechos humanos, que establecen obligaciones de reconocimiento y aplicación de políticas públicas referidas a pueblos indígenas y mujeres. Maite de Cea y Andrea Ivana (2017), en su estudio sobre institucionalidad indígena y género, se refieren a dos grandes espacios de la institucionalidad indígena y la institucionalidad para mujeres indígenas que hay en Chile, sin que estas dos necesariamente se comuniquen, se coordinen o establezcan políticas públicas que beneficien directamente a mujeres indígenas. Ya en un primer momento analizamos la participación de mujeres indígenas en la presidencia de sus comunidades. El dato estadístico nos mostró que la diferencia entre hombres y mujeres es aproximadamente del 30%. Para poder saber El segundo caso que nos interesa es el de las consultas indígenas de influencia nacional que<sup>18</sup> se han estado desarrollando en Chile desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT y la emisión del Decreto 066 y

cuál ha sido la participación de las mujeres indígenas y como se han posicionado sus demandas en los proyectos de Ley que se discutían. Si ese porcentaje de participación es el mismo en el Consejo de la Conadi que es la única institucionalidad política para pueblos indígenas y además poder hacer un análisis actualizado de la incidencia de mujeres indígenas en las discusiones y participación en procesos de consulta indígena, es que hemos abordado dos análisis de caso. El primero es sobre el número de mujeres indígenas electas en el consejo de la CONADI, desde su creación en 1993 al alero de la Ley indígena (Ley N°19253) y cómo se escuchan sus voces en este consejo.

Queremos analizar de qué forma, con el número de consejeras mujeres electas, sus demandas han sido visibilizadas por ellas en las actas de más de 20 años de vigencia de la CONADI, ya sea en comunicados o tomando acciones concretas.

## 5.1. La Institucionalidad Indígena en Chile y la participación política de las mujeres en el Consejo de la CONADI.

Para poder referirnos a Institucionalidad indígena así como a la de mujeres, hemos visto que hay en cada país de América del sur una variedad de modelos institucionales de acuerdo con la realidad jurídica y social de cada uno de los Estados.

Cada una de estas instituciones, abordan y gestionan la temática referida a indígenas, coordinan y se relacionan con los diversos contextos de cada país, relacionada muchas veces con los porcentajes de población indígena o la diversidad de Pueblos Indígenas.

En el caso de Chile podemos observar ciertos atributos que caracterizan la institucionalidad, como está diseñada y como se coordina con las instituciones que también abordan temas importantes que sean del interés de los Pueblos Indígenas.

En cuanto a la jerarquía de las instituciones especializadas en el tema indígena, o el lugar que ocupan en los organigramas estatales, puede

observarse una situación variable en América del sur.

La Ley Indígena (Ley N°19253) que ya hemos analizado con detalle, además de reconocer algunos derechos (reconocimiento de calidad indígena, derechos territoriales y al agua, de organización y asociación, de auto representación, etc.) crea la CONADI, la institucionalidad pública, encargada de promover la política pública para los indígenas en el Estado.

En la ley su misión quedó enunciada del siguiente modo: “Promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a usuarios y usuarias.

Se estableció, además, que el órgano de gobierno del organismo es el Consejo Nacional, integrado por: “a) El Director Nacional de la Corporación, nombrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; b) Los Subsecretarios o su representante, especialmente nombrados para el efecto, de cada uno de los

siguientes Ministerios: Secretaría General de Gobierno, de Planificación y Cooperación, de Agricultura, de Educación y de Bienes Nacionales; c) Tres consejeros designados por el Presidente de la República; **d) Ocho representantes indígenas”.**

La CONADI, todavía en vigencia, es de las escasas dependencias del gobierno central que está descentralizada. La Dirección Nacional tiene sede en Temuco (IX región) y hay dos Subdirecciones Nacionales: una en Temuco (sur) y la otra en Iquique (norte); además de una multiplicidad de oficinas administrativas en todas las regiones del país, las que pese a estar en todas las regiones tiene poca coordinación con las otras instituciones de la administración pública.

Junto a la promulgación de la Ley Indígena, en la década de los ´90, el Plural Movimiento Indígena de Chile ya reclamaba la ratificación del Convenio 169 de la OIT y una reforma constitucional que reconozca a los Pueblos Indígenas.

Por otra parte, la institucionalidad de mujer y género tiene un primer hito con la creación del SERNAM (Ley n° 19.023) en 1991. La creación del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género se da recién en 2015.

<sup>26</sup> Así, existen algunas instituciones con rango ministerial, tales como el Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (MAIPO) de Bolivia; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en México, cuyo director general tiene rango de Ministro; el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador (CODENPE), cuyo Secretario Ejecutivo tiene también rango de Ministro de Estado; o el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), en Perú. Entre otras (Maite de Cea y Andrea Ivana)

## a) El Consejo Nacional de la CONADI

En este apartado hemos hecho un análisis de la totalidad de actas del Consejo Nacional de la CONADI. Nos hemos abocado a analizar la conformación del Consejo por los consejeros electos, es decir cuántas mujeres indígenas hubieron y hay de entre los 8 consejeros que son elegidos por las personas indígenas para que puedan abordar los temas y políticas importantes referidas a sus intereses. También hemos considerado como se han posicionado los temas importantes para las mujeres indígenas y como se han situado los reclamos y la vulneración directa a los derechos de mujeres indígenas en los consejos de la CONADI, la que se ve reflejada en las actas.

En cuanto a la conformación del Consejo de la CONADI, desde el año en que fue creada en 1994, las mujeres indígenas han estado en desventaja. En el primer consejo de la CONADI, hubo tres mujeres indígenas, una perteneciente al pueblo Atacameño, otra al pueblo Mapuche y la última a los pueblos indígenas urbanos. En el último Consejo de la CONADI (2018) no hubo mujeres indígenas, ya que la única consejera electa Emilia Nuyado, fue electa diputada, por lo que dejó sus funciones en el consejo de la CONADI

Durante los más de 20 años de funcionamiento del Consejo de la CONADI, el porcentaje de mujeres no ha superado el 30%, tal como lo analizamos en el gráfico que sigue



Ilustración 1 Participación de Mujeres Indígenas en el Consejo de la CONADI (1993-2018)

Sobre los temas abordados en los consejos hemos hecho un análisis de todas las actas de los consejos realizados desde 1994. Una de las constataciones más importantes es que son pocas las veces que se han abordado temas referidos a derechos específicos de las mujeres indígenas.

El cuadro tiene los siguientes apartados, la lista de consejeros, en la que están los consejeros electos y los designados, con negrita hemos destacado el nombre de las mujeres indígenas que fueron consejeras y el pueblo al que pertenecen.

En otro apartado están los proyectos priorizados por los consejeros, en cada uno de ellos se puede ver que la prioridad desde la creación del Consejo de la CONADI ha

sido la compra de tierras y proyectos de carácter productivo.

Un tercer apartado se refiere a los derechos de las mujeres en el que hemos querido destacar las menciones que se han hecho en las sesiones del Consejo de la CONADI sobre los derechos de las mujeres indígenas, la mayoría de veces la mención ha sido nula y cuando ha habido menciones han sido para priorizar proyectos productivos o capacitación a lideresas.

En el último apartado de observaciones, hemos contextualizado situaciones políticas o de vulneración de derechos de mujeres indígenas que no han sido abordadas en las actas.

Podemos sacar algunas conclusiones.

A. Muchos nombres de consejeros son los mismos con el transcurrir del tiempo, lo que nos señala muy poca movilidad en los cargos. Por ejemplo, en el caso del pueblo Rapanui han sido solamente dos en estos 24 años Don Alberto Hotus y Don Rafael Tuki, no ha habido ninguna mujer perteneciente al pueblo Rapanui. En el caso del pueblo Mapuche y Aymara también se han repetido José Santos Millao, Isolde Reuque, y Elías Gomez, entre otros.

B. Cuando no hay mujeres en el consejo de la CONADI, se han obviado temas importantes que hemos anotado en la columna de observaciones. En el 2010, no se hace mención a los acuerdos reparatorios sobre VIF, invocando el Convenio 169 de la OIT y vulnerando los derechos de las mujeres indígenas, pese a que hay un amicus curiae del INDH. En el 2012, no se hace mención al caso de Gabriela Blas, caso que llegó hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que ha merecido

una solución amistosa que se ha publicado el 21 de noviembre de 2018. En el 2016 Lorenza Cayuhuan da a luz engrillada en Concepción, el Consejo de la CONADI no hace mención del caso en ninguna de las actas. En el caso de Rapanui, hay una violación flagrante a los derechos de las mujeres Rapanui, ya que se establece en la Ley 16.441 de 1966 (Arts. 13 y 14) que los violadores tendrán menor pena en razón de su cultura, por lo que las mujeres Rapanui que han sufrido de esos delitos deben ver como se vulneran sus derechos, cuando los violadores son liberados.

C. La mayor parte de pedidos son hechos para capacitaciones a mujeres, ferias artesanales o proyectos productivos.

D. En el 2017 se elige a la primera diputada indígena de Chile, Emilia Nuyado quien era consejera de la CONADI, al renunciar ella a su cargo de consejera para asumir su curul, el Consejo de la CONADI quedó solamente conformado por hombres.

#### Análisis de las Actas del Consejo Nacional de la CONADI (1994-2017)

Fecha	Consejeros	Proyectos priorizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
1994	- Elías Gomez (Aymara), - Liliana Cortez (Atacameña), - Alberto Hotus (Rapanui), - Beatriz Painequeo (Etnias urbanas), - Juan Huenupi, (Mapuche) - Isolde Reuque (Mapuche) - Santos Millao, (Mapuche) - José Queupuan (Mapuche)	Conformación de ADIS Acuerdos Fondo de Tierras. Infraestructura para comunidades Indígenas. Propuesta de reglamento de elección de consejeros. Feriado por el año nuevo indígena. Se establece que la compra de tierras por el artículo 20b, no podrá ser por ocupación, sino por reivindicación y conflicto jurídico.	No hubo menciones específicas durante las actas revisadas de 1994.	En octubre de 1994, se solicita por el Consejo Nacional de la CONADI poner en tabla del congreso la discusión del Convenio 169 de la OIT. En diciembre de ese año se fijan las reglas para la primera elección de consejeros/as y se fija como primera fecha de elección el 13 de mayo de 1995.

Fecha	Consejeros	Proyectos priorizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
1995	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elías Gomez (Aymara),</li> <li>- Liliana Cortez (Atacameña),</li> <li>- Alberto Hotus (Rapanui),</li> <li>- Beatriz Painequeo (Etnias urbanas),</li> <li>- Juan Huenupi, (Mapuche)</li> <li>- Isolde Reuque (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- José Queupuan (Mapuche)</li> </ul>	<p>Se establece procedimiento de elección de consejeros. Se establecen procedimientos diversos para fortalecimiento de las lenguas indígenas y la cultura. Se define como se gastarán los fondos de la CONADI. Se inicia el registro de tierras indígenas. Se empiezan a visibilizar problemas entre Código de Minería y derechos sobre tierras indígenas.</p>	<p>Consejera Isolde Reuque, solicita financiamiento y apoyo para la realización del Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas.</p>	<p>En septiembre de 1995 se nombran los consejeros presidenciales: Fernando Arancibia Mylene Valenzuela Luis Huincache</p> <p>Se instala el Consejo Nacional de la CONADI por 4 años.</p> <p>En el acta de noviembre se cambian los consejeros: Isolde Reuque y Liliana Cortez por Francisco Chodimán y Alexis Zuleta.</p>
1996	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elías Gomez (Aymara),</li> <li>- Alexis Zuleta,</li> <li>- Alberto Hotus (Rapanui),</li> <li>- Beatriz Painequeo (Etnias urbanas),</li> <li>- Juan Huenupi, (Mapuche)</li> <li>- Francisco Chodimán (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Fernando Arancibia</li> <li>- Mylene Valenzuela</li> <li>- Luis Huincache</li> </ul>	<p>Se acuerda que la CONADI asumirá la defensa de los derechos de las comunidades afectadas por los megaproyectos.</p> <p>Se solicita fortalecer la CONADI, ya que hay poca presencia de temas indígenas en el gobierno. Mejorar las relaciones entre los pueblos del norte y el sur.</p>	<p>Se propone un programa de infraestructura productiva, doméstica, predial y comunitaria, que beneficia a 653 mujeres jefas de hogar en todo el País.</p>	<p>Se observa que solamente existen 2 mujeres en el Consejo de la CONADI, una consejera indígena y una consejera designada presidencial.</p>
1997	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elías Gomez (Aymara),</li> <li>- Alexis Zuleta,</li> <li>- Alberto Hotus (Rapanui),</li> <li>- Beatriz Painequeo (Etnias urbanas),</li> <li>- Juan Huenupi, (Mapuche)</li> <li>- Francisco Chodimán (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- José Queupuan (Mapuche)</li> <li>- Fernando Arancibia</li> <li>- Mylene Valenzuela</li> <li>- Luis Huincache</li> </ul>	<p>Se expone la situación crítica de los pueblos indígenas de los canales australes, Yagan Y Kawaskar.</p> <p>Se pide la modificación de la Ley indígena para cambiar los artículos referidos al pueblo Rapanui.</p>	<p>Se propuso la firma de un convenio CONADI-SERNAM promovido por la consejera Painequeo. Se propone que se asigne un subsidio para las mujeres Yagan y Kawaskar.</p>	-

Fecha	Consejeros	Proyectos priorizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
1998 y 1999	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elías Gomez (Aymara),</li> <li>- Alexis Zuleta,</li> <li>- Alberto Hotus (Rapanui),</li> <li>- Beatriz Painequeo (Etnias urbanas),</li> <li>- Juan Huenupi, (Mapuche)</li> <li>- Francisco Chodimán (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- José Queupuan (Mapuche)</li> <li>- Hernan Saavedra</li> <li>- Enrique Besnier</li> <li>- Oscar Osorio</li> </ul>	<p>Los problemas principales planteados en todas las sesiones tenían que ver con ENDESA y la construcción de la represa de Ralco.</p> <p>También se abordaron temas referidos a Areas de desarrollo. Se abordaron muchas compras de predios y solución de conflictos por tomas.</p>	No hubo menciones	La situación de Ralco, generó renuncias y conflictos en el Consejo de la CONADI, al finalizar el año solamente estaba presente una mujer indígena como consejera. Beatriz Painequeo del Pueblo Mapuche.
2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alberto Hotus (Rapanui),</li> <li>- Miguel Liguempi, (Mapuche)</li> <li>- José Manquel, (Mapuche)</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef, (Mapuche)</li> <li>- Carlos Inquiltupa, (Aymara)</li> <li>- Sandra Berna, (Atacameña)</li> <li>- Isolde Reuque</li> <li>- Antonia Urrejola</li> <li>- Marcos Huaiquilaf</li> </ul>	<p>Se aprobaron presupuestos y se propone una reforma al reglamento del fondo de tierras y aguas.</p> <p>Se aprueban diversos estudios para creación de áreas de Desarrollo Indígena.</p> <p>Se inician reuniones para abordar la Comisión de verdad Histórica y Nuevo trato.</p> <p>En el caso de Rapanui, se destinan recursos para elaboración de planes de desarrollo.</p>	Ninguna mención especial a situación de mujeres indígenas	En esta nueva elección también quedo solamente una mujer como consejera nacional. Sandra Berna del Pueblo Atacameño. Posteriormente se incluyen dos consejeras presidenciales, Antonia Urrejola e Isolde Reuque.
2001 y 2002	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alberto Hotus (Rapanui),</li> <li>- Miguel Liguempi, (Mapuche)</li> <li>- José Manquel, (Mapuche)</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef, (Mapuche)</li> <li>- Carlos Inquiltupa, (Aymara)</li> <li>- Sandra Berna, (Atacameña)</li> <li>- Isolde Reuque</li> <li>- Antonia Urrejola</li> <li>- Marcos Huaiquilaf</li> </ul>	<p>Se aprueba el acuerdo de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas.</p> <p>Se aprueban gastos para fondos de tierras y aguas</p> <p>Se aprueban compras de predios.</p> <p>En el caso de Isla de Pascua se aprueba el ADI y fondos para la Tapati.</p>	Se aprobaron talleres de fortalecimiento dirigen- cial de mujeres mapuche Osorno.	-

Fecha	Consejeros	Proyectos priorizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alberto Hotus (Rapanui),</li> <li>- Miguel Liguempi, (Mapuche)</li> <li>- José Manquel, (Mapuche)</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef, (Mapuche)</li> <li>- Carlos Inquiltupa, (Aymara)</li> <li>- Sandra Berna, (Atacameña)</li> <li>- Isolde Reuque</li> <li>- Antonia Urrejola</li> <li>- Marcos Huaiquilaf</li> </ul>	<p>Se empieza a formar la CODEIPA-</p> <p>Se instala la comisión de legislación de la CONADI</p> <p>Se inicia el nuevo proceso de elección de nuevos consejeros CONADI.</p> <p>Se continúan con las compras de tierras.</p> <p>Se inicia el programa de "hogares indígenas" en ciudades para jóvenes indígenas que estudien en la universidad.</p>	<p>Junto con PRODEMU se genera proyecto para fortalecer las organizaciones de mujeres indígenas de cañete.</p>	-
2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- Wilson Reyes, (Atacameño)</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef, (Mapuche)</li> <li>- Alberto Hotus (Rapanui)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Isolde Reuque (Mapuche)</li> <li>- Miguel Liguempi (Mapuche)</li> </ul>	<p>Se acuerda que los consejeros indígenas reciban recursos para su labor de representación de los pueblos indígenas.</p> <p>Se acuerda fomentar el proyecto de reestructuración de la Lengua Rapanui. Se tramita el proyecto de Ley que modifica la Ley indígena para reconocer a las etnias Colla y Diaguita.</p> <p>Se abordan los primeros resultados de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato. Se veía la necesidad de coordinación interministerial para abordar la situación de tierras adquiridas.</p>	<p>Junto con PRODEMU se genera proyecto para fortalecer las organizaciones de mujeres indígenas de la V región.</p>	-
2005	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- Wilson Reyes, (Atacameño)</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef, (Mapuche)</li> <li>- Alberto Hotus (Rapanui)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Isolde Reuque (Mapuche)</li> <li>- Miguel Liguempi (Mapuche)</li> </ul>	<p>Se debate sobre la propuesta de Reforma Constitucional para reconocimiento de los pueblos indígenas. Se aprueba trabajar en conjunto con los alcaldes y concejales Mapuche.</p> <p>Se empieza a trabajar el proyecto de Espacio Costero Marino de los Pueblos indígenas. Se empieza a trabajar sobre aspectos de patrimonio material e inmaterial de los pueblos indígenas.</p>	-	-

Fecha	Consejeros	Proyectos priorizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
2006	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- Wilson Reyes, (Atacameño)</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef, (Mapuche)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Alberto Hotus, (Rapanui)</li> <li>- Miguel Liguempi, (Mapuche)</li> <li>- Sandra Berna,</li> <li>- Domingo Namuncura</li> </ul>	<p>Varias Compras de tierras, como en años anteriores.</p> <p>Programa de emprendimiento de Pueblos Indígenas.</p> <p>Huelga de hambre presos Mapuche.</p> <p>Se fijan criterios de compra de tierras en aplicación del art. 20 b) de la Ley indígena.</p>	<p>Junto con PRODEMU se genera proyecto para fortalecer las organizaciones de mujeres indígenas de la Región de Tarapacá.</p> <p>Fomento a la participación de mujeres Pehuenches de Alto BioBio (CONADI-PRODEMU)</p>	-
2007	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef, (Mapuche)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Alberto Hotus, (Rapanui)</li> <li>- Miguel Liguempi, (Mapuche)</li> <li>- Sandra Berna,</li> <li>- Domingo Namuncura</li> </ul>	<p>Se establece convocar a elección de nuevos consejeros indígenas, con mayor difusión y apoyo del SERVEL.</p> <p>Se solicitan reuniones con representantes del Congreso, Segpres y MIDEPLAN, para abordar la ratificación del Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>Se acuerda la creación de la nueva unidad de la CONADI: Unidad de Mujer Indígena.</p>	<p>Cabe señalar que la creación de la Unidad de la Mujer Indígena, se menciona en el acta de mayo del Consejo de la CONADI y después no se vuelve a abordar.</p>
2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anselmo Reyes (Atacameño),</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef,</li> <li>- Rafael Tuki Tepano (Rapanui)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Zenon Alarcón, (Mapuche)</li> <li>- Miguel Liguempi (Mapuche)</li> <li>- Sandra Berna</li> <li>- Eliseo Huencho</li> <li>- Oscar Manquilef</li> </ul>	<p>Los consejeros de la CONADI rechazan la declaración interpretativa hecha por el senado del Artículo 35 del Convenio 169 de la OIT.</p> <p>Abordar con el Comisionado especial para pueblos indígenas, temas referidos a: aprobación del Convenio 169 de la OIT, Ley Antiterrorista, aumento de presupuesto entre otras.</p> <p>Se establece plan de trabajo para anuncios presidenciales de pacto Re-conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema político, derechos e institucionalidad.</li> <li>- Desarrollo Integral de los PPII</li> <li>- Multiculturalidad y Diversidad.</li> </ul>	<p>Se fortalecen los programas de desarrollo de pequeñas economías rurales para mujeres indígenas, con proyectos de hilado, toma de decisiones, emprendimiento y reflexión sobre identidad cultural.</p>	<p>El cambio de consejero del Pueblo Rapanui, no trajo muchos cambios para las peticiones, al igual que el anterior solamente solicita incremento de fondos para el desarrollo de Isla de Pascua. No hacen mención a los derechos de las mujeres.</p>

Fecha	Consejeros	Proyectos priorizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anselmo Reyes (Atacameño),</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef,</li> <li>- Rafael Tuki Tepano (Rapanui)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Zenon Alarcón, (Mapuche)</li> <li>- Miguel Liguempi (Mapuche)</li> <li>- Sandra Berna</li> <li>- Eliseo Huencho</li> <li>- Oscar Manquilef</li> </ul>	<p>Se propone la modificación del reglamento de compra de tierras y aguas.</p> <p>Se propone que los consejeros asumirán un rol activo y protagónico en el proceso de consulta a los pueblos indígenas sobre la reforma constitucional.</p> <p>Se solicita al Relator James Anaya pautas para establecer consultas conforme a los estándares internacionales.</p> <p>Se hace un pronunciamiento en el Consejo de la CONADI, por el accionar de carabineros, y la muerte de Juan Mendoza Collío, se solicita que el Estado pida perdón al pueblo Mapuche.</p>	<p>No hubieron menciones específicas en las actas sobre programas productivos ni otros para mujeres indígenas.</p>	-
2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anselmo Reyes (Atacameño),</li> <li>- José Llancapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef,</li> <li>- Rafael Tuki Tepano (Rapanui)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Zenon Alarcón, (Mapuche)</li> <li>- Miguel Liguempi (Mapuche)</li> <li>- Veronica Figueroa Huencho</li> <li>- Persia Lloja Calizaya</li> <li>- Desiderio Millanao</li> </ul>	<p>Se hace una declaración pública solicitando se derogue el DS 124 que regula la consulta indígena y se trabaje en una nueva propuesta en base al Convenio 169.</p> <p>Se solicita se de prioridad al estatuto especial de Rapanui</p> <p>Que se regule la Declaración de las Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT.</p> <p>La CGR emite el dictamen N°237/2009 sobre funciones de los consejeros de la CONADI.</p> <p>Se presenta moción para modifica y prorrogar el DS 701.</p>	<p>Se solicita que se otorgue mayor autonomía a la UNIDAD DE LA MUJER INDIGENA, y mayor presupuesto.</p>	<p>No se hace mención a los acuerdos reparatorios sobre VIF, invocando el Convenio 169 de la OIT y vulnerando los derechos de las mujeres indígenas, pese a que hay un amicus curiae del INDH.</p>

Fecha	Consejeros	Proyectos prioritizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- José Llancaapán, (Mapuche)</li> <li>- Santos Millao, (Mapuche)</li> <li>- Hilario Huirilef, (Mapuche)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Rafael Tuki Tepano, (Rapanui)</li> <li>- Miguel Liguempi, (Mapuche)</li> <li>- Marcos Challapa,</li> <li>- Carlos Llancaqueo</li> <li>- Verónica Figueroa Huencho</li> </ul>	<p>Nueva elección de consejeros de la CONADI en marzo de 2011.</p> <p>Se conforman comisiones al interior del consejo nacional: legislación, indígenas urbanos, tierras, aguas y desarrollo y educación.</p> <p>Se acuerda conformar una nueva comisión de consulta indígena, para definir nuevo mecanismo de consulta y derogación del DS 124.</p> <p>Se crea la Unidad de Convenio 169 de la CONADI.</p>	<p>Se aprueba partidas para programas de mejoramiento de artesanía mapuche y capacidades emprendedoras de mujeres Mapuche.</p>	<p>No hay una comisión sobre mujeres indígenas y derechos de las mujeres en el consejo nacional de la CONADI.</p>
2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- Claudia Pailalef, (Mapuche)</li> <li>- Ana Llao Llao, (Mapuche)</li> <li>- Andrés Matta, (Mapuche)</li> <li>- Ivan Carilao, (Mapuche)</li> <li>- Rafael Tuki Tepano, (Rapanui)</li> <li>- Wilson Reyes (Atacameño)</li> <li>- Marcial Colin, (Mapuche)</li> <li>- Marcos Challapa,</li> <li>- Carlos Llancaqueo</li> <li>- Jaime Huincahue</li> </ul>	<p>Hay una nueva elección de consejeros CONADI. Hay una propuesta de proyecto de consulta indígena.</p> <p>Se crea la unidad de Estudios de la CONADI.</p> <p>Se aprueban las dietas para consejeros indígenas y CODEIPA.</p> <p>Se crea la ADI Ercilla.</p> <p>Se busca reconocer el derecho al agua como un derecho humano.</p>	<p>Fortalecer el fondo para capital social de la mujer indígena y visibilizar su rol en la sociedad.</p>	<p>No se menciona el caso de Gabriela Blas, pastora Aymará que es acusada de abandono de su menor hijo y es encarcelada, el caso llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que ha tenido una solución amistosa cuyo informe ha sido publicado el 28 de noviembre de 2018.</p>
2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- Claudia Pailalef, (Mapuche)</li> <li>- Ana Llao Llao, (Mapuche)</li> <li>- Andrés Matta, (Mapuche)</li> <li>- Ivan Carilao, (Mapuche)</li> <li>- Rafael Tuki Tepano, (Rapanui)</li> <li>- Wilson Reyes (Atacameño)</li> <li>- Marcial Colin, (Mapuche)</li> <li>- Marcos Challapa</li> <li>- Jaime Huincahue</li> </ul>	<p>Se crea el comité consultivo de las naciones unidas, para participar en la conferencia mundial de los pueblos indígenas</p> <p>Se crea el programa de vivienda indígena.</p> <p>Se cierra el programa orígenes.</p> <p>Se finaliza el proceso de consulta de la consulta y hay oposición de varios consejeros de la CONADI.</p> <p>Se crea la Dirección Regional de la CONADI RM</p>	<p>Propuesta de fortalecer el presupuesto para el encuentro de nuevos liderazgos de mujeres indígenas urbanas.</p> <p>Fortalecimiento de la participación de la mujer indígena en los ámbitos social y productivo Biobío.</p> <p>Educar, instruir y capacitar para el desarrollo de competencias hacia la formalización, a mujeres emprendedoras/microempresarias, jefas de hogar del sector rural y urbano de la región de la Araucanía</p>	-

Fecha	Consejeros	Proyectos priorizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- Claudia Pailalef, (Mapuche)</li> <li>- Ana Llao Llao, (Mapuche)</li> <li>- Andrés Matta, (Mapuche)</li> <li>- Ivan Carilao, (Mapuche)</li> <li>- Rafael Tuki Tepano, (Rapanui)</li> <li>- Wilson Reyes (Atacameño)</li> <li>- Marcial Colin, (Mapuche)</li> <li>- Diva Millapan,</li> <li>- Ines Flores</li> <li>- Domingo Marileo</li> </ul>	<p>Se analiza como se otorga la calidad de indígena Y se propone modificaciones.</p> <p>Se aprueba la Ley que asigna dieta a consejeros CONADI y CODEIPA</p>	Ningún proyecto específico sobre capacitación a mujeres indígenas.	-
2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- Claudia Pailalef, (Mapuche)</li> <li>- Ana Llao Llao, (Mapuche)</li> <li>- Andrés Matta, (Mapuche)</li> <li>- Ivan Carilao, (Mapuche)</li> <li>- Rafael Tuki Tepano, (Rapanui)</li> <li>- Wilson Reyes (Atacameño)</li> <li>- Marcial Colin, (Mapuche)</li> <li>- Diva Millapan,</li> <li>- Ines Flores</li> <li>- Domingo Marileo</li> </ul>	<p>Se acuerda solicitar una política nacional de viviendas indígenas para todos los PPII de Chile. Se hace una comisión para trabajar la modificación del Código de aguas.</p> <p>Se crea la Unidad de Participación Ciudadana Se propone crear una sub unidad de Borde Costero. Se pide revisar proyectos de Ley de Ministerio y Consejo de Pueblos indígenas.</p> <p>Se pide revisar con CONAF la administración del PQNRN. Capacitar a funcionarios públicos en el Convenio 169 de la OIT.</p>	Ningún proyecto específico sobre capacitación a mujeres indígenas.	-
2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón (Aymara),</li> <li>- Claudia Pailalef, (Mapuche)</li> <li>- Ana Llao Llao, (Mapuche)</li> <li>- Andrés Matta, (Mapuche)</li> <li>- Ivan Carilao, (Mapuche)</li> <li>- Rafael Tuki Tepano, (Rapanui)</li> <li>- Wilson Reyes (Atacameño)</li> <li>- Marcial Colin, (Mapuche)</li> <li>- Diva Millapan,</li> <li>- Ines Flores</li> <li>- Domingo Marileo</li> </ul>	<p>Revisar el procedimiento de consulta indígena y el SEIA.</p> <p>Proposición y elección de nuevos representantes indígenas del Consejo Nacional de la CONADI. Proceso Constituyente Indígena.</p> <p>Presidencias de comisiones y avance de trabajo de las comisiones (género)</p>	<p>Proyecto para fortalecer la participación de las mujeres indígenas y rurales de la Región del Biobío.</p> <p>Apoyo y fortalecimiento a emprendedoras de la comuna de Ercilla.</p> <p>Se solicita la reactivación del Convenio CONADI - SERNAM para poder reiniciar actividades de equidad de género indígena.</p>	No se abordó en las actas el caso de Lorenza Cayu-huan, quien dio a luz engrillada en Concepción.

Fecha	Consejeros	Proyectos priorizados	Derechos de las mujeres	Observaciones
2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenon Alarcón, (Aymara).</li> <li>- Wilson Reyes, (Atacameño)</li> <li>- Iván Carilao Naneo, (Mapuche)</li> <li>- Emilia Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- Anselmo Nuyado, (Mapuche)</li> <li>- José Millaién Paiilal, (Mapuche)</li> <li>- Marcial Colín, (Mapuche Urbano)</li> <li>- Rafael Tuki Tepano, (Rapanui)</li> <li>- Sofía Painequeo</li> <li>- María Hueichaqueo</li> </ul>	<p>Proceso de consulta constituyente indígena.          Consulta del Ministerio de Medioambiente          Consulta del Ministerio de Salud.</p>	<p>Diplomados para el fortalecimiento de los liderazgos de la mujer indígena.</p>	-

#### Conclusiones:

- Las mujeres son siempre menos que los hombres
- Por años han sido los mismos representantes
- Los temas importantes para las mujeres no han sido puestos en la tabla
- En el caso de Rapanui, en 30 años de vigencia de la Ley indígena solo ha habido 2 representantes Rapanui y ninguno ha puesto el caso de la Ley pascua como prioridad para reforma legislativa.

En el último apartado de observaciones, hemos contextualizado situaciones políticas o de vulneración de derechos de mujeres indígenas que no han sido abordadas en las actas.

## 5.2. Caso de los Procesos Nacionales de Consulta en Chile

Luego de la ratificación del Convenio N°169 de la OIT por Chile en septiembre de 2008, comienzan a darse en el país los primeros procesos de consulta indígena enmarcado en dicha normativa. De acuerdo a un Estudio sobre Sistematización y análisis de experiencias del ejercicio del derecho de consulta previa desde la institucionalidad en Chile, desarrollado por el Programa de Antropología Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile para el Ministerio de Desarrollo Social, se señala que en Chile se han iniciado 129 procesos de consulta indígenas desde 2008 hasta diciembre de 2017, llevados cada uno de ellos a cabo por cada Ministerio o Servicio dentro de estos que debe dictar la medida consultada.

Damos cuenta de 12 procesos a nivel nacional con su información (existiendo a esta fecha vigente una consulta en materia de educación y currículum) y a nivel local 117. A continuación, presentaremos como ha sido la participación de las mujeres en estos procesos a nivel nacional específicamente, ya que en dichos procesos abarcan a todos los pueblos indígenas del país y por otra parte implican diálogos locales, regionales, incluso nacionales lo que

ha implicado la necesidad de determinar otro tipo de representaciones, que pueden no ser las tradicionales o de organizaciones de base que participen en dichas instancias.

Tal como se indicó en un inicio, al no existir un órgano que centralice los procesos de consulta existen variedades en ellos, aunque tengan como base los estándares del Convenio N°169 de la OIT, las normativas que han intentado implementar dichos procesos en el país como han sido el instructivo presidencial N°5, decreto supremo 124, y los actuales D.D.66 y 40 y reglamentos respectivos. Además, existen protocolos o guías metodológicas que han ido estableciendo algunos Ministerios y Servicios (como MOP, MMA o el ex CNCA) para poder desarrollarlas, siendo la Guía de Orientaciones Metodológicas de 2018 del MDS, la experiencia más generalizada en dicho ámbito.

Con estos antecedentes, esperamos poder revisar cómo ha sido la participación de las mujeres indígenas en estos procesos de consulta; si ha visibilizado su presencia y aportes y por otra parte, si se ha considerado de alguna forma, un enfoque en DD.HH. y de género por las autoridades en estos procesos, a partir de las orientaciones metodológicas entregadas para su realización.

Por su parte, la citada Guía de

Orientaciones Metodológicas 2018, no se plantea aplicar un enfoque de género o en derechos humanos en general, a fin de promover la participación, información de todas y todos en estos procesos. Sólo entre sus anexos, indica en la ficha de asistencia la necesidad de hacer distinción de sexo entre hombres y mujeres (pag.50) y no se señala como se considerará en definitiva a los y las participantes (los parámetros para determinarlos).<sup>27</sup>

La participación efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de consulta es fundamental. La Comisión Interamericana ha indicado que es esencial tener en cuenta sus necesidades en la formulación de leyes y políticas públicas; la participación y plena expresión de las mujeres indígenas en los procesos que afectan sus derechos (CIDH; 48)

En general en el país, en los procesos nacionales participan miembros, instituciones representativas de los 9 pueblos indígenas reconocidos por la Ley 19.253.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> Revisar texto completo en: [http://www.conadi.gob.cl/storage/docs/Guia\\_orientaciones\\_metodologicas.pdf](http://www.conadi.gob.cl/storage/docs/Guia_orientaciones_metodologicas.pdf)

En el caso de la consulta previa para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se incluyen además al pueblo Chango y comunidades Afrodescendientes de la Región de Arica Parinacota (CNCA; 15)

Cabe hacer presente que, dichos procesos no tienen un mecanismo de medición que permita compararlos entre sí, y en el formato que cada uno tiene tampoco se ha establecido la distinción de los asistentes en estos procesos entre hombres y mujeres en los registros de participantes, ni la especificación de las instituciones participantes en ellos y los representantes de los mismos. De todas formas, de acuerdo a los registros que consisten en los informes finales de estos procesos se puede dar cuenta que:

Medida a Consultar	Ministerio o Servicio a cargo	Año	Participantes			Observaciones
			Local	Regional	Nacional	
Consulta participación pueblos indígenas cámara diputados, consejos regionales y creación del consejo de pueblos	Ministerio de Planificación (Actual MDS)	2009	s/i	s/i	s/i	s/i
Proceso de consulta sobre el proyecto de Reforma Constitucional que reconoce a los Pueblos Indígenas	Ministerio de Planificación (Actual MDS)	2009	-	3392 personas, de los cuales la gran mayoría correspondía a dirigentes funcionales o tradicionales de comunidades y/o organizaciones indígenas.	-	El proceso consideró la entrega de una encuesta con 637 respuestas. Se consideró en el número expuesto los y las asistentes a los talleres comunales o provinciales. No distingue sexo.
Función docente del educador (a) tradicional para la implementación del sector de Lengua Indígena	Ministerio de Educación	2010 - 2011	-	s/i	-	Existe informe de resultados, que no da cuenta de participantes. Era proceso con DS124, encuesta individual y trabajo grupal regional, respecto de aquellos pueblos que tienen reconocido su idioma o lengua.
Programas de estudio de lengua indígena segundo año básico	Ministerio de Educación	2010 - 2011	s/i	s/i	s/i	s/i

Medida a Consultar	Ministerio o Servicio a cargo	Año	Participantes			Observaciones
			Local	Regional	Nacional	
Proceso de consulta indígena sobre el reglamento del SEIA, guías de procedimientos de participación ciudadana y de apoyo para la evaluación de alteraciones significativas sobre pueblos originarios	Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)	2011	Talleres locales de información con un total de 5.541 asistentes. Actividades para recibir observaciones y propuestas tuvieron una participación de un total de 523 personas, siendo 260 hombres y 253 mujeres. Se desarrollan a nivel comunal.	Mesas en Santiago, Temuco, Calama e Iquique, con asistencia total de 37 personas.	-	Estos talleres se realizaron al alero de la consulta a la institucionalidad indígena
Modificación a la Ley de Fomento Forestal	Corporación Nacional Forestal (CONAF)	2011-2012	1.419 y 80 autoridades tradicionales	-	-	No se distingue sexos participantes
Proceso de consulta del DS 66	Ministerio de Desarrollo Social	2011-2013	5541 participantes talleres de información	6493 participantes talleres autoconvocados	230 dirigentes indígenas en el gran encuentro nacional y luego en mesa de trabajo participaron 44 delegados indígenas, de los cuales, de acuerdo a lista de asistencia son 21 mujeres. 253 mujeres. Se desarrollan a nivel comunal.	En marzo de 2011 el Gobierno inició un proceso de consulta denominado "Consulta Sobre Institucionalidad Indígena sobre 4 temas, que posteriormente se separaron, aunque este proceso de consulta, considera que abarca desde 2011 a 2013

Medida a Consultar	Ministerio o Servicio a cargo	Año	Participantes			Observaciones
			Local	Regional	Nacional	
<b>Bases curriculares sector lengua indígena</b>	Ministerio de Educación	2012	-	No es posible de determinar en el informe final. De acuerdo prensa, participaron aproximadamente 4.800 en dicha instancia.	A través de instrumentos recibidos 1127 fueron entregados por personas naturales y 341 por representantes de asociaciones, organizaciones y comunidades indígenas.	No se distingue ni clarifica a los y las participantes, sino más bien los instrumentos que remitieron. Lo que si se determina en la consulta es el perfil de quienes participaron en estos procesos.
<b>Creación Consejo de Pueblos Indígenas</b>	Ministerio de Desarrollo Social (MDS)	2014-2015	Etapa de planificación: 6833 representantes y dirigentes de comunidades, asociaciones y ORPI	900 delegados o intervinientes aproximadamente	152 delegados.	Se señala a nivel general 6.833 participantes, 2.308 organizaciones. En algunos casos la etapa de deliberación interna se estructuró en varios niveles: uno local, otro comunal o provincial y uno regional
<b>Proyecto de Ley para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio</b>	Consejo Nacional de la cultura y las Artes (actualmente)	2014-2015	Región de Tarapaca: 320 personas, 41 ORPI/ Región de Antofagasta: 437, 62 organizaciones/ Región Atacama: 511 asistentes y 69 ORPI/ Región de Coquimbo: 390 personas/ Región Valparaíso: 1.200 participantes/ Rapa Nui: 350 participantes/ Sexta región: 173 personas de 13 ORPI/ Región del Maule: 491 personas /Región del Bio Bio: 1.365 de 364 ORPI/ Región de La Araucanía: 2.026 mapuche/ Región de Los Ríos: 734 personas de 281 organizaciones/ Región de Los Lagos: 388 Mapuche Huilliche/ Región de Aysén: 196 Mapuche Huilliche/ Región de Magallanes y Antártica chilena: S/I		212 delegados.	No todos los procesos son iguales, por regiones se tuvieron encuentros locales, o por familias y luego algunos encuentros regionales. La cantidad de participantes se entiende en ambos procesos.

Medida a Consultar	Ministerio o Servicio a cargo	Año	Participantes			Observaciones
			Local	Regional	Nacional	
<b>Sobre materias específicas para elaborar indicaciones al proyecto de ley que crea Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas</b>	Ministerio del Medio Ambiente	2016 - 2017	Etapa de Planificación: 4215 personas y 1989 ORPI/ Etapa de información: 2319 representantes y dirigentes de comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas /Etapa deliberación interna: 3736 personas y 1335 ORPI./Etapa de diálogo: 600 personas y 321 ORPI.		-	A nivel general participaron 10.870 representantes de aproximadamente 1992 organizaciones representativas de los pueblos indígenas. Se contabilizan desagregadamente por etapas. No se distingue sexo.
<b>Propuesta de Reglamento que establece el derecho de las personas pertenecientes a pueblos indígenas a recibir atención de salud con pertinencia cultural</b>	Ministerio de Salud	2016 - 2017	Antofagasta 29 hombres y 38 mujeres		150 representantes indígenas	A nivel general participaron 9.018 representantes PPII y 1.551 organizaciones indígenas
<b>Reconocimiento Constitucional y la Participación Política de Los Pueblos Indígenas en el marco del proceso constituyente</b>	Ministerio de Desarrollo Social (MDS)	2017	10.000 personas. Se indica antecedente sin mayor desglose.	Hombres 275 y Mujeres 295 (sin información 49, total regional 619)	144 participantes en total; contando con 78 hombres y 66 mujeres	Se desagrega por sexo y se articula la información con las regiones en las cuales participaron y en encuentro nacional se consideran los pueblos a quienes representan.

Solo en cuatro casos de las consultas presentadas tenían visibilizado el género o sexo de sus participantes y no en todos los niveles del proceso de consulta nacional, a excepción de la última consulta realizada, que si realiza la identificación por sexo y articula con la región y pueblo indígena. En general, no se identifican las organizaciones participantes que corresponden a las instituciones representativas para los procesos consultados. Hay que considerar que los procesos expuestos se desarrollaron en distintos momentos de adecuación normativa para realizar las consultas indígenas, desde 2008 hasta el actual Decreto Supremo N°66 vigente desde 2014, bajo cuya reglamentación se han realizado la mayor cantidad de procesos; y aunque no se establece que etapas o espacios se deben considerar para realizar consultas nacionales (discusión local- regional y nacional), en general en dichos casos se han utilizado las tres instancias con el fin de promover un acuerdo nacional entre los y las mismos participantes.

Por ello, es interesante poder reconocer la participación de las mujeres indígenas (que no se encuentra registrada) tanto a nivel local, que podrían participar como

representantes de sus comunidades o asociaciones o como autoridades tradicionales (caso CONAF) y/o a nivel regional y/o nacional como representantes de sus discusiones locales y regionales en dichas instancias.

De esta forma, se puede reconocer la participación en las estructuras tradicionales o ancestrales y también en las estatuidas para los procesos (como representación regional y/o nacional). En este aspecto es relevante como la propuesta de paridad puede hacerse parte de estos procesos (por ejemplo, como criterio para acordar quienes los van representando en las siguientes instancias), y como también el derecho a la información y participación, toma de decisión dentro de sus comunidades se da de la manera más adecuada que permita su efectiva incidencia en los procesos que se están realizando. De esta forma, es necesaria la inclusión de una perspectiva de género y la interseccionalidad para garantizar la participación de las mujeres indígenas en las etapas del proceso de consulta previa implica; que puedan expresar su cosmovisión y entender los procesos y consecuencias de las afectaciones a sus territorios y cultura.

## 6. Conclusiones

- A. La implementación de los tratados internacionales tanto de pueblos indígenas como de mujeres en Chile, no es suficiente. No se han implementado adecuadamente para hacerlos efectivos, y, por tanto, no se ha asumido como política y prioridad del Estado garantizar y promover los derechos de las mujeres indígenas.
- B. No hay normativas internas que reconozcan más específicamente sus derechos como mujeres pertenecientes a pueblos indígenas.
- C. Es necesario un registro adecuado de la situación de las mujeres indígenas y sus derechos; tanto cuantitativos y cualitativos, a fin de poder realizar seguimiento a sus avances.
- D. No se abordan en forma integral las políticas públicas respecto de mujeres indígenas, sino respecto de aspectos específicos, como por ejemplo los de emprendimiento y de manera inconexa; lo que no permite abordar holística e integralmente la inequidad existente en el ejercicio de sus derechos.
- E. La institucionalidad Indígena CONADI y su consejo no han tenido la capacidad de abordar las violaciones a los derechos de las mujeres indígenas que se han dado a lo largo de sus 24 años de funcionamiento.
- F. La participación de las mujeres en cargos directivos es menor a la de los hombres, tanto en comunidades indígenas como en el Consejo Nacional de la CONADI.
- G. No se registra participación ni se promueve enfoque de derechos de género para asegurar participación de mujeres indígenas en procesos de consulta.

## 7. Recomendaciones

- A. Desde la institucionalidad específica de derechos indígenas y de mujeres debe promoverse espacios institucionales con presupuesto y enfoque de género intercultural, para abordar y promover los derechos de las mujeres indígenas.
- B. La institucionalidad Nacional como es el Consejo Nacional de la CONADI, debe proponer estándares de paridad y contar con asesoría en derechos de las mujeres indígenas, enfoque de género e interculturalidad.
- C. Generar espacios de coordinación interinstitucional, promoviendo que sean las propias mujeres indígenas las que definan como será su participación en los cargos directivos y políticos, considerando también sus propias prácticas culturales y relaciones al interior de sus comunidades.
- D. Revisar y plantear formas de registro adecuado de mujeres indígenas en procesos de consulta indígena en forma específica y en órganos de participación institucional.

## Bibliografía

- Lugones, Maria, Colonialidad y género. Tabula Rasa [en línea] 2008, (Julio-Diciembre) : [Fecha de consulta: 19 de enero de 2019] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600906>> ISSN 1794-2489
- Sieder, Rachel (2017). Justicia, género y derechos indígenas: Introducción, "Exigiendo Justicia y Seguridad: Mujeres Indígenas y Pluralidades Legales en América Latina", (CIESAS México, 2017): pp.1-48.
- CIDH (2017) <https://www.iwgia.org/images/documentos/informe-tematico-mujeres-indigenas-y-sus-derechos-en-las-americas-iwgia.pdf>
- [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_651445.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_651445.pdf)
- Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, Victoria Tauli Corpuz, August 6, 2015, A/HRC/30/41, párr. 6.
- CLADEM, La participación de las mujeres indígenas en la conservación del patrimonio cultural. Aporte del CLADEM al Estudio sobre Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas con respecto a su patrimonio cultural, en particular mediante su participación en la vida política y pública.  
[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM_sp.pdf)
- Cunningham, Myrna y Kanynke Sena (2013), "Estudio sobre la participación política de las mujeres indígenas a los niveles internacional, nacional y local" (E/C.19/2013/10), Nueva York, 12o período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017) Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. 26 de julio de 2017 .CEDAW/C/GC/35
- Forest People (2012) Guía Sobre los Derechos de la Mujer Indígena en virtud de la Convención Internacional Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/-publication/2012/10/cedaw-guide-spanish.pdf>
- CEPAL, Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4100/1/S2013792\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4100/1/S2013792_es.pdf)
- Miradas críticas desde el Abya Yala Resultados resumidos de los trabajos de investigación Volumen III: 2da promoción del Diplomado para el Fortalecimiento del Liderazgo de la Mujer Indígena <http://www.filac.org/wp-content/uploads/2017/07/mirada-critica-iii.pdf>
- Mandel, Astrid (2017) Las dirigentas Lafkenche: su incidencia en la demanda territorial y política de la Organización Identidad Territorial Lafkenche y la influencia de la organización en su ser mujeres Mapuche. Tesis para optar al grado de Magister en Estudios de Género y Cultura mención Ciencias Sociales. Revisado en: [.http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151120/Las%20dirigentas%20Lafkenche.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151120/Las%20dirigentas%20Lafkenche.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Espinoza, Yuderkys (2014). Etnocentrismo y colonialidad en los feminismos latinoamericanos: complicidades y consolidación de las hegemonías feministas en el espacio transnacional. En D. G. Yuderkys Espinosa Miñoso, Tejiendo de otro modo: feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala, (págs. 309–324). Popayán: Editorial Universidad del Cauca.

[https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/10/2018-Institucionalidad-ind%C3%ADgena\\_de-g%C3%A9nero.pdf](https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/10/2018-Institucionalidad-ind%C3%ADgena_de-g%C3%A9nero.pdf)

[file:///C:/Users/Satellite-nb15/Downloads/descarque%20aqui%20contenidos%20de%20mujeres%20indigenas%20su%20aporte%20y%20liderazgo%20en%20los%20distintos%20procesos%20sociales%20indigenas%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Satellite-nb15/Downloads/descarque%20aqui%20contenidos%20de%20mujeres%20indigenas%20su%20aporte%20y%20liderazgo%20en%20los%20distintos%20procesos%20sociales%20indigenas%20(3).pdf)

<https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/1112/MMEG%202017%20Documento%20Mujeres%20de%20Pueblos%20Indigenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2093/manual\\_ddhh\\_mujeres\\_indigenas-2008.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2093/manual_ddhh_mujeres_indigenas-2008.pdf)

CIDH (2014) EL CAMINO HACIA UNA DEMOCRACIA SUSTANTIVA: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LAS AMÉRICAS. Revisado en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeres%20participacion%20politica.pdf>

ACNUDH. (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Revisado en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

NN.UU. Manual de inducción en el enfoque de derechos para profesionales de salud del primer nivel de atención- <https://hrbaportal.org/wp-content/files/Manual-de-Induccion.pdf>

NN.UU. <http://hrbaportal.org/the-human-rights-based-approach-to-development-cooperation-towards-a-common-understanding-among-un-agencies#footer>

[https://www.un.org/womenwatch/daw/public/gendermainstreaming/Spanish%20Gender%20Mainstreaming\\_full.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/public/gendermainstreaming/Spanish%20Gender%20Mainstreaming_full.pdf)

Benavente. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf)

Paredes, Julieta (2014) Hilando fino desde el feminismo comunitario. Cooperativa El Rebozo, Mexico. <https://sjlatinoamerica.files.wordpress.com/2013/06/paredes-julieta-hilando-fino-desde-el-feminismo-comunitario.pdf>

Gargallo, Francisca Las ideas feministas Latinoamericanas. Revisado en: [http://herbogeminis.com/IMG/pdf/ideas\\_feministas\\_latinoamericanas.pdf](http://herbogeminis.com/IMG/pdf/ideas_feministas_latinoamericanas.pdf)

Mohanty, Chandra (2008) Bajo los ojos de occidente. Academia Feminista y discurso colonial. Artículo publicado en: Liliana Suárez Navaz y Aída Hernández (editoras): Descolonizando el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes, ed. Cátedra, Madrid, 2008. Revisado en: [https://sertao.ufg.br/up/16/o/chandra\\_t\\_\\_\\_mohanty\\_\\_\\_ba-jo\\_lo-los\\_ojos\\_de\\_occidente.pdf](https://sertao.ufg.br/up/16/o/chandra_t___mohanty___ba-jo_lo-los_ojos_de_occidente.pdf)

<http://www.filac.org/wp/wp-content/uploads/2017/07/mirada-critica-iii.pdf>

[https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/10/2018-Institucionalidad-ind%C3%ADgena\\_de-g%C3%A9nero.pdf](https://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2018/10/2018-Institucionalidad-ind%C3%ADgena_de-g%C3%A9nero.pdf)

[file:///C:/Users/Satellite-nb15/Downloads/descarque%20aqui%20-contenidos%20de%20mujeres%20indigenas%20su%20aporte%20y%20liderazgo%20en%20los%20distintos%20procesos%20sociales%20indigenas%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Satellite-nb15/Downloads/descarque%20aqui%20-contenidos%20de%20mujeres%20indigenas%20su%20aporte%20y%20liderazgo%20en%20los%20distintos%20procesos%20sociales%20indigenas%20(3).pdf)

<https://biblioteca.digital.gob.cl/bit-stream/handle/123456789/1112/MMEG%202017%20Documento%20Mujeres%20de%20Pueblos%20Indigenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gargallo, Francesca (2014). Feminismos desde Abya Yala. Mexico: Corte y Confección.

BCN (2012) Historia de la Ley N° 20.584 que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Revisada en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4579/>

BCN (2018) Historia de la Ley N° 20.249 que Crea el espacio costero marino de los Pueblos Originarios. Revisada en: [https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/5244/HLD\\_5244\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5244/HLD_5244_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)

BCN (2018) Historia de la Ley N° 19.253 que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena. Revisada en: [https://www.bcn.cl/historiadelaley/-fileadmin/file\\_ley/7053/HLD\\_7053\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/-fileadmin/file_ley/7053/HLD_7053_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)